



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

División de Estudios de Posgrado

**“Tendencias Político Ideológicas del Constitucionalismo Mexicano del Siglo
XIX”**

Tesis que para obtener el Título de Maestro en Derecho, sustenta

Samuel Portugal Mora

Director de tesis

Dra. Verónica Silsa Rangel Vargas

Morelia, Michoacán, Marzo de 2019.

Resumen

El presente trabajo tiene por objeto el estudio del constitucionalismo de nuestro país que se verificó en el Siglo XIX. La razón que ha impulsado el desarrollo de nuestra investigación se ha centrado en conocer el desarrollo político del Estado, es decir comprender el por qué y el cómo se han dado los cambios en el constitucionalismo, para lo cual es importante identificar los factores que los propician.

Así pues existen factores tanto políticos como sociales, que se suscitan a través de la historia, los cuales influyen al momento de promulgar una constitución, pues dan la pauta a seguir en las fórmulas constitucionales, y además esos factores están en constante movimiento durante la vigencia de toda ley fundamental y pueden originar cambios en las mismas, este fenómeno se suscitó claramente en nuestro país durante el siglo XIX, período que consideramos determinante en la consolidación del México de hoy, por lo que el estudio e identificación de los factores en cuestión nos permitirá comprender el desarrollo de nuestro constitucionalismo.

De esta forma se aborda el tema del constitucionalismo, entendiéndolo como la organización jurídica de una sociedad política, tomando en cuenta su momento histórico, sus requerimientos sociales y económicos; que plantea límites al poder público; y manifiesta la expresión de la conciencia de un pueblo en el cual la comunidad entera, se halla sometida a normas fundamentales, cuya vigencia excluye en principio a la arbitrariedad, caracterizándose por la participación de todos en el ejercicio de los poderes soberanos, los cuales se encontrarán divididos, para el funcionamiento del Estado.

Desarrollo constitucional mexicano del Siglo XIX.

Abstract

The present work has for object the study of the constitutionalism of our country that was verified in the XIXth century. The reason why he promoted the development of our research refers to knowing the political development of the State, that is, understanding the why and how changes have occurred in constitutionalism, for which it is important to identify the factors that propitious.

So, there are both political and social factors, that are raised through history, which influence the time of promulgating a constitution, they give the pattern to follow in the constitutional formulas, and in addition those factors are in constant movement during the validity of any fundamental law and may cause changes in them, this phenomenon clearly arose in our country during the 19th century, period that we consider to be a determining factor in the consolidation of Mexico today, so the study and identification of the factors in question will allow us to understand the development of our constitutionalism.

In this way the issue of constitutionalism is addressed, understanding it as the legal organization of a political society, taking into account its historical moment, your social and economic requirements; and manifests the expression of the conscience of a people in which the entire community, is subject to fundamental rules, whose validity excludes arbitrariness in principle, characterized by the participation of all in the exercise of sovereign powers, which will be divided, for the operation of the Government.

Introducción

La pluralidad de criterios en nuestra sociedad representa un enriquecimiento a la propia democracia, de tal suerte que los debates que se van generando día a día en nuestro país sobre diversos rubros, son una muestra de los temas que resultan de mayor interés a las personas.

Sin embargo, en muchas ocasiones se puede constatar la articulación de ideas erróneas o con poca claridad, de tal suerte que esto conlleva a que se viva en una falsa apreciación de lo que realmente ocurrió. Esta situación nos parece preocupante ya que el desconocimiento de lo sucedido en nuestro país, naturalmente conduce a un débil pronunciamiento sobre las razones que motivan a que se viva en las condiciones que actualmente nos encontramos, de ahí la pertinencia en apoyarnos de la Historia.

Sobre esta base, deseamos manifestar que la investigación histórica que se ha desarrollado en nuestro país ha sido una aportación que indudablemente nutre a la formación del individuo, ya que a nuestro juicio, conocer los acontecimientos que ocurrieron en épocas previas a nuestro momento actual, nos permite comprender el entorno en el que nos encontramos, lo cual resulta adecuado pues además contribuye a desmitificar varias ideas.

El caso del constitucionalismo de nuestro país no es la excepción, pues si bien es cierto que constantemente se ha hablado del mismo, también debemos decir que el intercambio de ideas sobre cómo fue su evolución ha sido objeto de discusiones e imprecisiones, es por ello que en el ánimo de contribuir a una mejor comprensión del constitucionalismo mexicano, hemos realizado el presente trabajo el cual se encuentra diseñado a partir de un orden cronológico, ya que consideramos que se trata de una forma cómoda para poder entender en mejor medida a través de la secuencia en los hechos.

En principio, el presente trabajo se ha centrado en el tópico del constitucionalismo mexicano, pero a fin de ser más específicos, nos hemos enfocado en lo ocurrido durante el Siglo XIX, del cual comenzaremos en el primer capítulo con un breve recordatorio sobre los conceptos básicos en relación al objeto de estudio.

Posteriormente en el segundo capítulo se hace referencia a las leyes constitucionales emitidas en nuestro país. En este orden de ideas, cabe destacar que este capítulo nos parece fundamental en nuestra investigación en virtud de los apartados que alberga ya que nos hemos dado a la tarea de dar lectura y análisis de cada uno de dichos documentos para llegar a puntualizar de manera sucinta los puntos relevantes de su contenido así como identificar las corrientes ideológicas que ejercieron influencia en su elaboración, la cual se refleja en la forma de organización del gobierno y los derechos que consagra a favor de los ciudadanos.

Por otra parte, deseamos compartir que resulta importante analizar los puntos clave o condiciones sociales, políticas e ideológicas que figuraron en determinadas épocas de la historia ya que evidentemente determinaron el sentido u orientación de las constituciones vigentes en nuestro país durante el Siglo XIX. Así, teniendo en cuenta que dichas corrientes ideológicas fueron adoptadas por ciertos grupos de la sociedad, se dio origen a la formación de dos bandos o partidos trascendentes en la historia constitucional mexicana, estos son los liberales y los conservadores, destacando principalmente la participación de los primeros en la instauración de las fórmulas de gobierno republicanas, centralista o federalista.

Finalmente, en aras de que el contenido de nuestro trabajo tenga soporte fidedigno, hemos sido metódicos en acudir a autores clásicos que abordan en sus obras algunos aspectos que guardan nexos con el análisis del constitucionalismo mexicano en la época que es de nuestro interés.

Índice

Resumen	I
Introducción	IV

Capítulo 1

Aportes generales. Constitucionalismo y Estado

1.1. Sobre el Constitucionalismo. Planteamiento inicial	1
1.2. Constitución	2
1.2.1. Clasificación de las Constituciones	12
a) Por su forma jurídica	13
b) Por su origen	14
c) Rígidas y flexibles	14
1.3. Constitucionalismo	15
1.4. Reforma a la Constitución	16
1.5. Poder constituyente y poderes constituidos	18
1.6. El Estado	20
1.6.1. Elementos del Estado	22
a) Territorio	22
b) Población	23
c) Poder	27
d) Otros elementos	28
1.7. La Soberanía	29
1.8. Formas de Estado y Formas de Gobierno	32
1.9. El Centralismo	34
1.10. El Federalismo	35

Capítulo 2

Marco Histórico Jurídico

2.1.	Panorama sobre el Constitucionalismo Mexicano	37
2.2.	Elementos Constitucionales de 1812	40
2.3.	Constitución Política de la Monarquía Española de 1812.	42
	Constitución de Cádiz	42
2.4.	Sentimientos de la Nación	43
2.5.	Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.....	46
	Constitución de Apatzingán.....	46
2.6.	Primer Imperio mexicano.....	49
2.7.	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824	51
2.8.	Bases Constitucionales de 1835	57
2.9.	Constitución de régimen centralista de 1836.....	58
	Siete Leyes.....	58
	a) Primera Ley	61
	b) Segunda Ley	62
	c) Tercera Ley	63
	d) Cuarta Ley	64
	e) Quinta Ley	65
	f) Sexta Ley	66
	g) Séptima Ley.....	66
2.10.	Bases orgánicas de la República Mexicana. 1843	67
2.11.	Acta Constitutiva y de reformas de 1847.....	69
2.12.	Constitución de 1857.....	70
	a) Relación Estado-Iglesia.....	72
	b) Derechos sociales	72
2.13.	Segundo Imperio Mexicano.....	75
2.14.	Constitucionalismo durante el porfiriato	77

Capítulo 3

Evolución del Constitucionalismo mexicano del siglo XIX

3.1. Perspectiva del Constitucionalismo Mexicano del Siglo XIX	79
3.2. Los primeros años del México independiente, la desorganización y falta de orientación para implantar un Estado nacional y un proyecto de nación.....	80
3.3. La búsqueda de una fórmula para la organización política del México independiente	83
3.4. Ideologías que propiciaron las oscilaciones en el Constitucionalismo de la primera mitad del siglo XIX.....	86
a) El Liberalismo mexicano.....	86
b) La ideología conservadora en México	88
3.5. Federalismo y Centralismo en el constitucionalismo mexicano del siglo XIX.	91
3.6. Necesidad de conocer el pasado para entender de dónde viene y el porqué del Constitucionalismo mexicano	92
Conclusiones.....	95
Fuentes de información	97

Capítulo 1

Aportes generales. Constitucionalismo y Estado

[...] toca ahora a vosotros coronar la obra a cuya ejecución espero os dedicareis con toda fe, con todo el ardor y con todo el entusiasmo que de vosotros espera vuestra Patria, la que tiene puestas en vosotros sus esperanzas y aguarda ansiosa el instante en el que le deis instituciones sabias y justas.

Diario de debates del Congreso Constituyente.
Querétaro, 1º de diciembre de 1916.

SUMARIO: 1.1. *Sobre el Constitucionalismo. Planteamiento inicial*, 1.2. *Constitución*, 1.3. *Constitucionalismo*, 1.4. *Reforma a la Constitución*, 1.5. *Poder constituyente y poderes constituidos*, 1.6. *El Estado*, 1.7. *La Soberanía*, 1.8. *Formas de Estado y Formas de Gobierno*, 1.9. *El Centralismo*, 1.10. *El Federalismo*.

1.1. Sobre el Constitucionalismo. Planteamiento inicial

A través del estudio del constitucionalismo de una nación, es posible conocer el desarrollo político que ha tenido el Estado; para lograr este objetivo, es necesario detectar cuáles fueron los factores que influyeron para que el Estado lograra tal consolidación, de tal manera que lo que se pretende hacer en este trabajo es analizar el desarrollo del constitucionalismo mexicano de la primera mitad del siglo XIX, con las diversas tendencias que marcaron una notable influencia para conducir al país hasta nuestros días.

Indiscutiblemente, un aspecto toral en la presente investigación son las condiciones sociales y políticas que se presentaron en dicha época, pues es evidente que influyeron para determinar la orientación ideológica en cada una de las Constituciones que regularon la vida de nuestro país a partir de la etapa del México Independiente.

En este sentido, se puede constatar que la presencia de diversos grupos caracterizados por su ideología, lograron cambiar el rumbo del país, provocando aciertos y desaciertos; de esta manera, es probable que a partir de estas cuestiones podamos entender el esquema que actualmente se presenta en nuestro entorno.

No obstante, antes de dar inicio a la parte medular de la investigación, en el presente capítulo se pretende compartir una visión general sobre los conceptos básicos que servirán como base para el desarrollo del trabajo. Es por ello que estimamos conveniente partir sobre este enfoque con el afán de que una vez expuestos y establecidos tales conceptos, podamos contar con la posibilidad de comprender en mayor medida el objeto que es de nuestro estudio, logrando un panorama sólido que nos permita visualizar las ideologías que imperaron en dicha etapa.

Con este capítulo tenemos como panorama de estudio el retomar conceptos básicos sobre la constitución, sus orígenes, como ha sido concebida teóricamente, que partes la conforman y como puede ser clasificada; para así adentrarnos al tema del constitucionalismo, como base para la concepción del Estado, tocando también las formas de éste y las formas de gobierno que se dieron en el Estado Mexicano durante el Siglo XIX.

1.2. Constitución

Contar con un concepto unívoco sobre que es la Constitución, resulta ser una tarea que reviste cierta complejidad, ya que se corre el riesgo de no contemplar algunos elementos fundamentales sobre la misma, de tal suerte que es necesario analizar los diversos conceptos que a lo largo de los años han compartido los doctrinarios. No obstante, cuando analicemos cada concepto, resulta necesario considerar la época y el contexto bajo el cual se presenta tal idea, pues es evidente que la sociedad no permanece estática razón por la cual se deben atender dichas necesidades para lograr la armonía.

Aunado a ello, debemos señalar que la doctrina es abundante, sin embargo, no debemos perder de vista que es necesario partir de la generalidad para posteriormente centrarnos en el enfoque jurídico. En este sentido, consideramos pertinente el compartir algunas ideas que contemplan los elementos indispensables para lograr una mejor comprensión de lo que se refiere la Constitución.

Ahora bien, las sociedades se rigen a través de ordenamientos con particularidades que los hacen propios e identificables, dichas características pueden traducirse como factores y elementos sociales, políticos, ideológicos, culturales y jurídicos que quedan plasmados y que dan origen al documento denominado como Constitución.

Previo a abordar las siguientes líneas, es necesario señalar que la idea de Constitución ya se venía configurando desde hace tiempo, por ejemplo recordemos que en el año de 1215 encontramos a la “Carta Magna”, que era considerada como el primer documento constitucional de Inglaterra, que precisamente derivó de un conflicto generado entre algunos grupos de poder de la época.¹

Ahora bien, geográficamente en otras partes del mundo se venía hablando de la Constitución, ejemplo de ello se puede observar en la experiencia estadounidense en su Constitución del año 1787.² Esta Constitución básicamente buscaba fundar su idea de una nación independiente y para ello contó con un antecedente fundamental, es decir la Declaración de Independencia de 1776.

¹ Zárate, José Humberto, *et al*, *Sistemas jurídicos contemporáneos*, México, Mc Graw-Hill, 1997, p. 97.

² Carbonell, Miguel, “Historia constitucional y derecho comparado: notas sobre el futuro del constitucionalismo en México”, en Fix Zamudio, Héctor y Valadés, Diego (Coords.), *Formación y perspectivas del Estado en México*, México, UNAM, 2010, p. 42.

En este orden de ideas, otro aspecto fundamental es lo que se incluye en el numeral 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 pues prevé el aseguramiento de la garantía de los derechos y la separación de poderes como requisitos para que un Estado pueda ser considerado como “constitucional”.

De conformidad con lo anterior, Francia representa un espacio en donde el constitucionalismo resulta ser un campo fértil ya que existen varios ejemplos de documentos que rigieron la vida y organización del propio Estado, ello se debe en gran medida a las formas de Estado así como a las formas de organización del Poder Público que figuraron en diversas épocas de Francia³ y por supuesto no debemos pasar desapercibido un momento significativo, es decir la Revolución Francesa, ya que evidentemente fue un evento que convulsionó el ámbito social y político. En este sentido, dentro de los ejemplos que podemos citar de Constituciones de Francia, encontramos a la del año de 1791, la Constitución francesa de 1793, la Constitución de 1795, la del año 1799, la Constitución de 1802, la Constitución de 1804 que instituyó el Primer Imperio Francés, entre otros ejemplos.

Posterior a este momento, otro punto a destacar son los procesos de codificación que se consolidaron en ciertas regiones principalmente del continente europeo, por ejemplo para el año de 1804 se aprecian los códigos-constitución y un gran referente es el Código Civil Napoleónico que entre otras características destaca la función de organizar a la sociedad francesa de dicha época, además de que en dicho contexto se concibió una idea sobre la Constitución entendiéndola como un acto normativo supremo al que no puede ser oponible ninguna otra disposición.

³ Patiño Camarena, Javier, *Constitucionalismo y reforma constitucional*, México, UNAM, 2014, p. 24.

Otros documentos como la Carta de la Organización de las Naciones Unidas de 1945, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y la Ley Fundamental Alemana de 1948 son considerados también como factores elementales para acercarnos a comprender la idea de la Constitución, pues marcaron la pauta para el establecimiento del constitucionalismo actual y que presenta a la Constitución como un sistema de límites y vínculos a los poderes públicos.⁴

En este sentido, un autor que ha abordado tal aspecto es Maurizio Fioravanti quien comparte algunas ideas sobre qué es la Constitución, por lo cual consideramos necesario remitirnos a su estudio el cual nos permite dilucidar algunos elementos que resultan ser necesarios para poder comprender qué es una Constitución.

Previo a determinar lo que se refiere la Constitución, es necesario advertir qué es la *politeia*, pues Fioravanti manifestaba que era el instrumento a partir del cual se puede concentrar el problema fundamental a perseguir, es decir determinar la forma de gobierno que resulte ser la más adecuada a las necesidades que se tenían en ese momento, para lo cual es menester considerar las características del contexto en el que se situaba, pues lo que se pretendía era reforzar la unidad de la *polis*, la cual se encontraba amenazada por diversos grupos contrarios.⁵

Si bien es cierto que la organización política del medievo era dispersa, también es interesante puntualizar que no se tenía interés por ejercer actos de dominio a través del derecho, pero a partir de estas premisas no podemos concluir que no existió el derecho. En este sentido se puede apreciar que el derecho surge al margen del poder.

⁴ Ferrajoli, Luigi, *La democracia constitucional*, 4ª ed., Madrid, Trotta, 2011, p. 85.

⁵ Fioravanti, Maurizio, *Constitución de la antigüedad a nuestros días*, Madrid, Trotta, 2001, p. 19.

Es prudente señalar que ante la inexistencia de instituciones como el Estado, se hablaba de una especie de poder político y se daba la coexistencia armoniosa de diferentes ordenamientos como el *ius comune* y la propia costumbre, es decir había un orden jurídico caracterizado en base a una pluralidad jurídica.

Ahora bien, se ha considerado que en la época del medievo no había registro de una Constitución como tal, sin embargo Fioravanti refuta tal postura al sostener que en efecto sí había una Constitución medieval dotada de características que la hacían propia y diferente de la concepción que tenían los antiguos.

Entre las características que distinguen a la Constitución medieval, podemos destacar las siguientes, en primer término, hace referencia a la intrínseca limitación de los poderes públicos, la cual no responde a una limitación por parte de normas positivas generales y escritas, sino que se trata de una limitación de hecho.

Para ello, es necesario destacar que los primeros siglos del medievo fueron vitales para el hombre, pues fueron el curso en el que los hombres buscaron refugio dentro de ordenamientos particulares, dentro de los cuales el valor tranquilizador de la comunidad revivía en el derecho con la presencia de reglas escritas de las cosas.

Una segunda característica es la concepción de un orden jurídico dado a preservar y defender frente a todos aquellos que pretenden introducir alteraciones arbitrarias en los equilibrios existentes.⁶

Como bien lo manifiesta el autor, en la Edad Media, el discurso sobre la Constitución ya no pertenece al ámbito político y moral pues comienza a entrar al

⁶ *Ibidem*, p. 37.

mundo del derecho que es producto de la práctica social. De tal manera que cuando nos remitimos a la Constitución medieval, es hacer referencia a las reglas y límites para configurar el equilibrio al que se aspira llegar.

En el mismo sentido pero de manera particular, la Constitución puede ser entendida como el documento jurídico en el que se determinan la forma de gobierno de un país así como los derechos y obligaciones de quienes residen en el mismo.⁷

Por su parte, Eduardo Sánchez Bringas manifiesta que la palabra Constitución se refiere al de ser algo, es decir a los elementos fundamentales que lo forman, a su origen y desde luego a su fundamento.⁸

Un aspecto que deseamos resaltar es que cuando se refiere al proceso que en la América española coadyuvó al establecimiento de las Constituciones formales, el caso de Iberoamérica fue típico derivado de haberse consagrado en todos nuestros países un régimen constitucional de lo más moderno: desde México hasta la Patagonia, cada uno de los Estados se fabricó su orden constitucional formal, con división de poderes, con un catálogo de derechos del hombre, con todo género de libertades, frente a un mundo cargado de atropellos y despotismos de atraso en diversos órdenes y de escasa vigencia del derecho positivo.⁹

Una reflexión considerable es la que advierte Riccardo Guastini, quien señalaba la existencia de una multiplicidad de significados, los cuales tienen diversos matices. Por ejemplo, el autor en comento manifiesta que la Constitución puede ser analizada desde cuatro puntos de vista, en primer lugar como un ordenamiento político distinguido por una naturaleza de corte “liberal” que también lo articula como “liberal-garantista”, el cual básicamente considera que la libertad

⁷ Calzada Padrón, Feliciano, *Derecho constitucional*, México, Herla, 1998, p. 131.

⁸ Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho constitucional*, México, Porrúa, 1999, p. 126.

⁹ Moreno, Daniel, *Derecho constitucional mexicano*, México, Pax, 1990, p. 14.

de los ciudadanos se encuentra protegida mediante oportunas técnicas de división del poder político.

Una segunda acepción que nos muestra Guastini es entender a la Constitución como el conjunto de normas jurídicas fundamentales. Sin embargo al hacer referencia a la palabra fundamental, se abre un debate significativo, pues hay que establecer qué normas deben ser consideradas bajo el aspecto de fundamentales; al respecto, el propio autor sostiene ciertos elementos para considerar a tales normas como fundamentales.

Por un lado pueden ser las normas que regulan al propio Estado y al ejercicio del poder estatal, al margen de ello, también pueden ser las que implican una regulación entre el Estado y los ciudadanos, de igual manera las que impliquen regular a la legislación y finalmente alude a las normas que expresan los valores y principios de todo el ordenamiento.

La tercera acepción que es conveniente analizar, hace referencia a la Constitución desde el enfoque de su materia. Esta perspectiva guarda relación con la anterior pues la Constitución debe ser entendida como el conjunto de normas fundamentales y en consecuencia es también denominada como Constitución en sentido “sustancial” o “material”.

Particularmente, por sentido material debemos entender los objetos que resultan ser regulados por las normas los cuales pueden ser escritos o consuetudinarios. Finalmente, la cuarta acepción que comparte Guastini es que la Constitución denota un particular texto normativo dotado de un peculiar régimen jurídico.¹⁰

¹⁰ Guastini, Ricardo, *Estudios de teoría constitucional*, 2ª reimpresión, México, Fontamara, 2007, p. 23 y ss.

Si bien es cierto que una sociedad aspira a evitar que existan vulneraciones a sus derechos, se puede entender que la Constitución abarca la organización interior de los poderes políticos, pues la Constitución de un pueblo no es y no puede ser más que la Constitución de su gobierno y del poder encargado de dar leyes tanto al pueblo como al gobierno,¹¹ con lo cual se pretende a lograr un equilibrio.

En esta tesitura, hay autores que han referido ciertos requisitos que se deben presentar para lograr entender qué es la Constitución, por ejemplo, se habla de la existencia de los siguientes puntos:

- a) El proceso de creación y derogación de leyes,
- b) Las normas que crean y otorgan competencia a los órganos de gobierno, y
- c) La serie de derechos que el hombre puede oponer frente a los órganos de gobierno.¹²

De conformidad con estos puntos, se puede inferir la necesidad que se tiene por contar al interior del documento con una parte que haga referencia a los derechos de las personas, así como a las herramientas que brindarán protección cuando atenten contra ellos.

Por otra parte, Carl Schmitt es otro autor que contempla algunos aspectos que se deben considerar para enriquecer lo que es una Constitución, por ello afirma que un elemento interesante es la decisión, debido a que durante la gestación del acto constituyente se puede ver la presencia de un sujeto capaz de obrar que exterioriza su voluntad y mediante ella encausa lo que se quiere para el Estado.¹³

Sin embargo una de las aportaciones más destacadas por el momento en que fue pronunciada, es la que sostuvo el autor Ferdinand Lassalle, pues alude a elementos distintos de la definición tradicional, es decir señala que la Constitución

¹¹ Sieyès, Emmanuel, *¿Qué es el Tercer Estado?*, México, UNAM, 1973, p. 11.

¹² Carpizo, Jorge, *Estudios Constitucionales*, México, UNAM, 1980, p. 290.

¹³ Schmitt, Carl, *Teoría de la Constitución*, México, Editorial Nacional, 1981, p. 24.

es la suma de factores reales de poder. Desde luego que no podemos restar importancia el aspecto geográfico, histórico y político en el cual se desarrolló pues se trata de una obra elaborada en un Prusia en el año de 1861, justo en la época en que el titular era el Rey Guillermo I, quien afirmaba al absolutismo como forma de gobierno.¹⁴

El autor en comento, sostiene que en primer lugar es necesario detectar las diferencias que existen entre la Constitución y la Ley, pues a pesar de que la Constitución tuvo que pasar por un proceso para su configuración, finalmente es una ley pero no se trata de una ley como el resto, sino que es una ley fundamental que da pauta para el surgimiento de nuevas legislaciones y que incluso una de sus principales características es la supremacía respecto a los demás ordenamientos jurídicos derivado de que es en su interior donde se encuentran los derechos de las personas.

Ahora bien, ¿cuáles son esos factores reales de poder de los que se aluden?, en términos generales, algunos de ellos son la monarquía, la aristocracia, la gran burguesía, los banqueros, la pequeña burguesía, la clase obrera y el ejército.

De tal forma que se puede afirmar que dichos factores logran un alto impacto a tal grado de ser considerados como catalizadores para poder cambiar la dirección que deba tomar algún aspecto del cual es tejido social imprescindiblemente es parte.

De lo anterior se desprende que cada factor real de poder puede cobrar importancia al incluirse dentro de un cuerpo normativo, pues en consecuencia llega a ser considerado parte medular del positivismo que hasta hoy en día es muy marcado y que desde luego, ha logrado tener resonancia en espacios

¹⁴ Lassalle, Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?*, Barcelona, Ariel, 1976, p. 58.

considerables incluso dentro de las aulas donde se aprecia la enseñanza del derecho.

Sin embargo, esta idea del positivismo resulta ser criticable debido a que no basta con que dentro de un cuerpo normativo se encuentren de manera expresa los derechos y libertades que tanto se pronuncian en discursos de una sociedad que ostenta la democracia como pilar de su estructura, ya que se debe discutir sobre la operatividad que tengan, pues de lo contrario estaríamos ante la presencia de una hoja de papel convertida en un discurso armonioso pero sin efectividad.

En este orden de ideas, otro aspecto que es crucial es la idea que se tiene del derecho frente al poder, pues se ha desvirtuado la esencia de algunos conceptos, ello como consecuencia del ánimo que proyectan algunas personas por el afán de asumir y concentrar el poder que puedan ejercer a través de ciertos espacios, sin importar que se rebasen las disposiciones de los cuerpos normativos incluso la propia Constitución.

Finalmente, ya en un sentido estrictamente jurídico, Arteaga Nava destaca que la Constitución es un complejo normativo, pues contempla el conjunto de normas dispuestas de forma sistemática con el objetivo de organizar al Estado, y precisamente él enfatiza que dicha organización es para el Estado mexicano. Además advierte que esas normas son jerárquicamente superiores al resto de las disposiciones, y que de igual manera son permanentes, escritas, generales y reformables.¹⁵

En el contexto mexicano, nuestra Constitución se divide en dos partes, la parte dogmática y la parte orgánica. Si bien, hasta antes del 2011 la primera parte de la Constitución se asociaba con las “Garantías Individuales”, no obstante, con motivo de la reforma de fecha 10 de junio de 2011 particularmente al artículo

¹⁵ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho Constitucional*, 2ª ed., México, Oxford, 1999, p. 3.

primero constitucional, la denominación pasa a ser “De los derechos humanos y sus garantías”.

Esta reforma fue de un impacto considerable en virtud de los cambios que produjo principalmente para la materia de los derechos humanos. Sin embargo habrá que cuestionarse si únicamente deben suponerse como derechos humanos los que se incluyen en la parte dogmática, ya que desde nuestra opinión, en el resto del cuerpo constitucional también se pueden identificar otros derechos humanos.

1.2.1. Clasificación de las Constituciones

De conformidad con las particularidades que tiene cada Constitución, ha surgido la necesidad de realizar una clasificación de las mismas. Sin embargo, son diversos los autores que se han dado a la tarea de llevar a cabo el ejercicio de clasificarlas y aunque algunas teorías de ciertos autores muestran características en las que son afines, también se advierten algunas que difieren de ello.

Durante un tiempo considerable, el destacado jurista mexicano Jorge Carpizo se enfocó en estudiar la importancia de realizar la clasificación de las Constituciones y para ello analizó teorías de diversos autores,¹⁶ quienes señalaban que en términos generales la clasificación de las Constituciones responde a las particularidades que tiene cada una.

Jorge Carpizo, como referente de la materia constitucional aseveró que si se pretende realizar una clasificación de las Constituciones se deben precisar básicamente los siguientes aspectos, por un lado el criterio de la diarquía legislativa y las Constituciones con partido único, ya que según su postura el

¹⁶ Jorge Carpizo comparte algunos criterios de clasificación de las Constituciones de autores como James Bryce, Karl Loewenstein, B.K.C. Wheare, C.C.F. Strong, D.S.A. de Smith, Leslie Wolf-Phillips, J. Bidart Campos, entre otros. Islas, Jorge, “El Estado Constitucional en la Teoría de Jorge Carpizo”, en Fix-Fierro, Héctor et al, (Coords.), *Estado Constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo. Estado Constitucional*, Tomo IV, Vol. 2, México, IIJ, 2015, p. 51.

sistema de partidos condiciona el funcionamiento de los poderes públicos; un segundo elemento a destacar es el criterio de régimen de partidos ya que como dispone el propio autor puede haber el caso en el que se lastimen las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Congreso por la influencia o bien la presión que ejerzan con sus legisladores.

Finalmente encontramos que el diseño constitucional o legal del sistema electoral es otro lineamiento para realizar una adecuada clasificación. Así, Jorge Carpizo considera que la actuación de los partidos políticos depende en gran medida del diseño legal o constitucional que se tenga, pues se establecen las reglas de elección y los porcentajes de representación.¹⁷

Desde nuestro punto de vista, la clasificación de las constituciones es importante debido a que más que hacer un análisis etimológico de la palabra, se deben analizar los aspectos que las distinguen, es por este motivo que a partir de una clasificación se dibuja la estructura del sistema constitucional que tiene un país y a partir de ello poder determinar las finalidades que tiene la Constitución, que a nuestro juicio deben ser aquellas que se encarguen de procurar el pleno goce, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas, así como evitar el abuso de poder. A continuación compartiremos algunas clasificaciones de la Constitución.

a) Por su forma jurídica

Este aspecto se reduce a contemplar a la Constitución como escrita o no escrita o bien consuetudinaria. La primera se distingue por ser un texto escrito, es decir que en un documento se plasman las ideas que pretenden consolidar a una Constitución; la ventaja es que se deja de manera expresa el fin que se persigue con lo cual se evitan las vaguedades.

¹⁷ Carpizo, Jorge, *op. cit.* nota 12, p. 404 y ss.

Por lo que respecta a las consuetudinarias o no escritas, para un mayor referente podemos ubicar el ejemplo de Inglaterra, que se identifica con las costumbres y tradiciones que imperan en su territorio, es decir no se requiere que se encuentren de manera escrita.

b) Por su origen

Esta clasificación principalmente atiende a cuatro aspectos, en primer lugar ubicamos a las otorgadas que eran las que dentro del contexto en el que el titular de la soberanía era el monarca, se concedían al pueblo.

Una segunda categoría dentro de la presente clasificación, es la que se refiere a las impuestas, que se entienden como cuando el rey se veía obligado a aceptar, por imposición del Parlamento.

Ahora bien, otro tipo de Constitución es la que se entiende como pactada o contractual, que como el nombre lo indica, se entiende como las que encuentran su fundamento en la teoría del pacto social.

Finalmente, hay constituciones ratificadas y un claro ejemplo de ellas es el caso de la Constitución de los Estados Unidos de América, que después de haber sido expedida por el Congreso de Filadelfia, fue sujeta a votación por parte de los nuevos estados surgidos en las colonias inglesas.¹⁸

c) Rígidas y flexibles

De manera constate, esta clasificación se ha atendido derivado del contenido que tiene; en términos generales, las constituciones de naturaleza rígida solo pueden ser reformadas mediante un procedimiento distinto al que se utiliza para las demás leyes ordinarias, y por lo que respecta a las flexibles, son aquellas cuya reforma es efectuada por el órgano legislativo ordinario (caso inglés), o bien, cuando se

¹⁸ Calzada Padrón, Feliciano, *op. cit.* nota 7, p. 130.

encuentra previsto el procedimiento agravado, no hubiere control de constitucionalidad.¹⁹

En nuestra opinión, podemos afirmar que dicha clasificación parte de los criterios que operan en la reforma, enmiendas o adiciones hacia el texto constitucional; en este sentido se entiende que dentro de la tendencia rígida para que la Constitución tenga una reforma se debe afrontar un procedimiento de mayor grado de dificultad, y por lo que compete a las constituciones flexibles, el procedimiento para su modificación representa el mismo grado de dificultad que el de un procedimiento legislativo ordinario.

1.3. Constitucionalismo

Para apreciar lo que se entiende por Constitucionalismo es necesario atender lo que deriva del pensamiento de algunos doctrinarios que nos han allegado, a través de su literatura, ciertas particularidades sobre el tema, en esta sintonía y de conformidad con las ideas de Néstor Pedro, el Constitucionalismo es un proceso con tendencia político-jurídico que, en su versión inicial registrada a partir del siglo XVIII, tuvo como punto central el establecer en cada Estado un documento legal, mejor conocido como la Constitución, el cual contara con determinadas características.²⁰

A nuestro juicio, por constitucionalismo se puede entender a la organización jurídica de una sociedad política, que plantea una serie de límites al poder público a fin de evitar los excesos hacia la sociedad y manifiesta la expresión de la conciencia de un pueblo en el cual la comunidad entera se encuentra sometida a normas fundamentales, cuya vigencia excluye en principio a la arbitrariedad, siendo evidente que tal caso puede ocurrir si estas normas aparecen escritas, porque solo la escritura puede darles exactitud y firmeza, que se traducen en

¹⁹ Quiroga Lavié, Humberto, *Curso de derecho constitucional*, Buenos Aires, Palma, 1987, p. 10.

²⁰ Pedro Sagües, Néstor, *Elementos de derecho constitucional*, t. I, 3ª ed., Buenos Aires, Astrea, 1999, p. 3.

elementos indispensables para lograr una aplicación uniforme, caracterizándose por la participación de todos en el ejercicio de los poderes soberanos, los cuales se encontrarán divididos.

Desde luego que para enriquecer esta idea, se debe tomar en cuenta el contexto histórico, político, cultural y social que caracteriza a una determinada época pues es evidente que a medida que el tiempo transcurre, la sociedad va evolucionando, lo cual trae consigo una serie de nuevas necesidades que se deben atender.

1.4.Reforma a la Constitución

Para que la Constitución tenga reformas se requiere determinar a qué naturaleza pertenece dicho cuerpo, pues hay constituciones rígidas y flexibles. En cuanto a las que primero nos referimos, se caracterizan por requerir un procedimiento especial, es decir atender a ciertos requisitos para que se efectúen dichos cambios, mientras que las flexibles encuentran su base en el mismo régimen parlamentario.²¹

La Constitución mexicana se encuentra dentro de la categoría de las constituciones con tinte rígido, en virtud de que existe un órgano y una serie de etapas que se deben configurar para que se lleve a cabo la reforma que se plantea.²²

Es así que a partir de la Ley fundamental del año 1857, se estableció el sistema norteamericano; en este sentido, la anterior idea se puede corroborar cuando se revisa el artículo 135 de nuestra actual Constitución, el cual a la letra dispone lo siguiente:

²¹ Calzada Padrón sostiene que la naturaleza de una Constitución flexible la hace susceptible de modificación en todo momento, es decir puede ser tanto en su aplicación como en su misma restricción. Calzada Padrón, Feliciano, *op. cit.* nota 5, p. 129.

²² Carbonell, Miguel y Carpizo, Jorge, *Derecho Constitucional*, México, Porrúa, 2003, p. 15.

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las firmas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán un cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Como puede observarse, básicamente el artículo 135 de nuestra Carta Magna se refiere a la manera en que se llevan a cabo las reformas a la Constitución; gran parte de la doctrina jurídica se ha referido al poder revisor de la Constitución, el cual se encuentra conformado por el órgano legislativo federal y por los órganos locales, el cual se localiza entre el poder constituyente y los poderes constituidos.

Si realizamos una interpretación de dicho numeral, podemos observar que en primer lugar sí se permiten las reformas a la Constitución, tal aspecto se puede entender derivado de que la sociedad no se encuentra detenida y por lo tanto se requiere de actualizaciones con el objetivo de atender ciertas particularidades que encontramos en nuestro entorno.

De continuidad con esta idea, el propio artículo 135 constitucional exige otro requisito indispensable para que se logre la modificación propuesta, es decir, se manifiesta que el Congreso de la Unión debe acordar con base a las dos terceras partes de las personas presentes tales modificaciones, lo cual nos hace inferir que no basta con mostrar simplemente la intención de plantear una reforma al cuerpo constitucional, sino que se requiere la presencia de un quórum para que prospere tal intención.

Por otra parte, otro elemento a destacar es que al plantearse dichas modificaciones, estas se encuentran supeditadas a ser aprobadas por la mayoría de las entidades federativas.

1.5. Poder constituyente y poderes constituidos

Para lograr una mayor comprensión de la idea a la que nos referimos en líneas anteriores, consideramos pertinente ubicar en este espacio algunas cuestiones significativas sobre el poder constituyente y los poderes constituidos, toda vez que son elementos clave para entender el proceso para que se pueda consolidar una reforma a la Constitución.

Cuando hacemos referencia a la palabra “constituyente”, nos referimos a la acción de “constituir”, es decir a la creación de algo; ahora bien, si ubicamos dicha palabra en el contexto jurídico, lo más lógico es que nos referimos a la creación de un ordenamiento legal que tenga por objeto el regular la conducta de la sociedad.²³

Algunos autores señalan que el poder constituyente se puede entender como la facultad para decidir sobre la organización jurídico-política de la comunidad,²⁴ es decir se traduce en la posibilidad que se tiene para construir de forma libre a la Constitución, al orden jurídico que regulará la conducta de los individuos.

Los órganos de poder reciben su investidura y sus facultades de una fuente que se considera superior a ellos, esto lo podemos entender con base a que el autor de la Constitución debe ser distinto y ubicarse por encima de la voluntad particular de los órganos.²⁵

En este sentido, el Poder Constituyente presenta ciertas particularidades que lo distinguen pero principalmente una que es necesaria señalar es que es un

²³ En opinión del autor Calzada Padrón, sostiene que desde hace tiempo y derivado de las investigaciones histórico-jurídicas se puede constatar que el acto de “constituir” implica una voluntad general de quienes se encuentran afectados por el mismo. Calzada Padrón, Feliciano, *op. cit.* nota 5, p. 143.

²⁴ Carpizo, Jorge, “Algunas consideraciones sobre el poder constituyente”, en *Estudios en homenaje al Doctor Héctor Fix-Zamudio en sus treinta años como investigador de las ciencias jurídicas*, t. I, México, UNAM, 1988, p. 146.

²⁵ Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, 29ª ed., México, Porrúa, 1995, p. 12.

poder caracterizado por ser autónomo, mientras que los poderes constituidos se encuentran sometidos a adecuar su conducta a lo que la propia Constitución disponga, de tal manera que los poderes constituidos deben su funcionamiento al Poder Constituyente.

En síntesis podemos afirmar que el Poder Constituyente es un poder de origen, creador del orden jurídico, que en un principio se puede señalar como ilimitado, sin embargo más adelante mencionaremos cuáles son los factores que pueden advertirse como limitantes. Por su parte, los poderes constituidos derivan de la propia Constitución y algo que los caracteriza es que tienen límites perfectamente identificables ya que no pueden actuar más allá de la competencia que tienen.

En cuanto a los límites que tiene el poder constituyente, don Felipe Tena Ramírez ha compartido algunas consideraciones que tienen que tienen gran vínculo con el derecho internacional, para ello, el autor ha expresado las siguientes ideas:

- a) Tendrá que restringirse al territorio de ese Estado internacional aceptado;
- b) No podrá, a menos que incurra en responsabilidad internacional, desconocer los tratados que haya firmado el régimen anterior o desconocer el derecho internacional, y
- c) Dífícilmente podrá desconocer las facultades que el derecho internacional señala a los extranjeros.²⁶

Como se puede apreciar, dichas limitantes responden a ciertas disposiciones del derecho internacional; este aspecto no debe sorprender pues en gran parte de ellos hace referencia a evitar el desconocimiento a los tratados internacionales, así como a brindar protección a los derechos que se han reconocido.

²⁶ *Ibíd*em, p. 27.

1.6.El Estado

Una de las primeras consideraciones que debemos destacar cuando se abordan cuestiones históricas es la parte que se refiere al Estado, pues a pesar de tener una concepción sobre el mismo, es necesario revisar el entorno que nos rodea, pues los conceptos son variables dependiendo de ciertos aspectos económicos, sociales y culturales que hacen distinguible a cierta etapa de la historia, de tal manera que al referirnos al Estado es imprescindible realizar un acercamiento a lo que se entiende por soberanía.

Como consecuencia de la complejidad que se tiene para definir qué es el Estado, existen diversas teorías que pretenden clarificar la idea, por ejemplo, hay teorías organicistas que consideran al Estado como un ente similar a los organismos vivos, es decir tienen personalidad propia y distinta a la de los individuos que lo integran. De tal suerte que el Estado moderno es considerado como un órgano con identidad propia y que realiza varias funciones que son un tanto complejas.

Desde luego que también existe una postura sociológica, a partir de la cual se entiende al Estado como la unidad colectiva en la que la variedad de individuos se ponen en comunicación en virtud de un fin, de tal manera que con ello se aprecia la participación de ese cúmulo de personas en torno a un tema en específico.²⁷

En términos generales, podemos señalar que el Estado es la organización de la sociedad que se encuentra establecida en un territorio, dotado de una estructura de gobierno y que cuenta con un dispositivo regulador de la conducta de la sociedad.

²⁷ Pichardo Pagaza, Ignacio, *Introducción a la nueva administración pública de México*, t. I, 2ª ed., México, INAP, 2002, p.14.

Algunos autores consideran que el concepto de Estado coincide en gran parte con la concepción que se tiene sobre la sociedad política organizada. No obstante se debe recordar que el origen del Estado moderno así como del contemporáneo se encuentra en el proceso de institucionalización del poder político que se produjo posterior a una evolución paulatina, mientras el conjunto de instituciones que tendencialmente se identifican con el concepto del Estado, se ha consolidado en tiempos recientes como consecuencia del proceso de limitación al poder absoluto y la consiguiente racionalización del poder que culminó en momentos significativos como las revoluciones inglesas de 1689 y francesa de 1789: el concepto de Constitución.²⁸

Si bien, la palabra Estado contempla acepciones, en el ámbito que es objeto de nuestro estudio se puede distinguir con base a ciertos elementos, por ejemplo debe tener los siguientes fines:

- a) Crear un orden necesario;
- b) Asegurar la convivencia social;
- c) Establecimientos de medios para el desarrollo cultural, económico, político, moral y social;
- d) El bienestar de la nación; y
- e) La solidaridad social.²⁹

El Estado, como ente jurídico, cumple con ciertas funciones, es decir el Estado puede realizar funciones de regulador de actividades o de ejecutor de las mismas.³⁰

²⁸ De Vergottini, Giuseppe, *Derecho Constitucional Comparado*, México, UNAM, 2004, p.57.

²⁹ Ramírez Millán, Jesús, *Derecho Constitucional Sinaloense*, Sinaloa, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2000, p. 47.

³⁰ Delgadillo, Luis H., *Elementos de Derecho Administrativo*, 2ª ed., México, Limusa, 2007, p. 37.

1.6.1. Elementos del Estado

La generalidad de los doctrinarios coinciden que los elementos que conforman al Estado pueden reducirse en tres: el territorio, la población y el poder, aunque este último elemento es objeto de múltiples denominaciones, las cuales también abordaremos más adelante. Sin embargo, reviste importancia el poder hacer ciertas referencias a dichos elementos para concebir una mejor comprensión de lo que engloba la idea del Estado.

a) Territorio

El primer elemento al que nos referimos es el territorio, el cual se entiende como la porción de espacio en el que el Estado ejercita su poder;³¹ de conformidad con lo que señala la doctrina, dicha porción territorial es el ámbito de validez en donde se aplica el ordenamiento jurídico.

Generalmente se ven dos formas distintas en el territorio, una negativa y la otra positiva; en cuanto a la primera se advierte que ningún poder ajeno puede ejercer autoridad sin el consentimiento del Estado, mientras que la positiva se reduce a que las personas que viven en el mismo ámbito se encuentran sujetas al poder estatal.

Los anteriores argumentos pueden criticarse, particularmente el sentido negativo, pues si volteamos a lo que sucede con los pronunciamientos por parte de los órganos y organismos internacionales, es evidente que hay un impacto en el territorio del Estado.

Nuestra Constitución alude al territorio en el artículo 42, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 42. El territorio nacional comprende:

I. El de las partes integrantes de la Federación;

³¹ García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 60ª ed., México, Porrúa, 2008, p.98.

- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

b) Población

Este elemento contempla al conjunto de habitantes que se encuentra localizados en una determinada área geográfica; un aspecto que no debemos pasar desapercibido es que al referirnos a ese conjunto de personas, debemos saber que constituye una pluralidad de individuos, pues dentro de una sociedad se puede constatar la diversidad cultural que existe.

Cárdenas Gracia señala que la población puede ser considerada como objeto o como sujeto de la actividad del Estado. En un primer momento, se entiende como objeto debido a que los seres humanos que integran la población se encuentran sometidos a la autoridad política del Estado, es decir se encuentran como súbditos; ahora bien, como sujetos, son ciudadanos que participan en la formación de la voluntad del Estado, son miembros de la comunidad política en un plano de coordinación.³²

Una cuestión que merece ser atendida es la siguiente, las personas por el simple hecho de tener la calidad de vida humana contamos con derechos, los cuales deben estar garantizados por ciertos mecanismos para evitar las arbitrariedades.

³² Cárdenas Gracia, Jaime, *Introducción al estudio del derecho*, México, Cultura Jurídica, 2009, p. 253.

No obstante, generalmente se ha creído que los derechos se otorgan e incluso nuestra Constitución así lo manifestó en algún momento; afortunadamente este planteamiento ha cambiado y ahora se refiere a que los derechos se reconocen, lo cual se traduce en un cambio significativo ya que la protección y el reconocimiento a los derechos no puede quejar sujeto a la discrecionalidad de otras partes.

Al margen de estas ideas, las garantías no deben confundirse con los derechos humanos, pues las garantías deben ser atendidas como los mecanismos de protección a los derechos cuando han sido vulnerados producto de las arbitrariedades cometidas.

Cuando hablamos de la población como elemento del Estado, aparte de aludir a los derechos humanos y sus garantías, es necesario detener nuestra atención en un aspecto fundamental, es decir la participación que la población pueda tener sobre asuntos que son esenciales, tal es el caso de los derechos político electorales, en este tenor, el artículo 35 de nuestra Constitución esboza esta idea al señalar lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley;

El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición;

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a)** El Presidente de la República;
- b)** El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c)** Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Indiscutiblemente que las personas no solamente tienen derechos, pues al lado de estas prerrogativas encontramos a las obligaciones las cuáles también configuran un aspecto a tratar, para ello el artículo 36 destaca cuales son las obligaciones del ciudadano de la República:

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

II. Alistarse en la Guardia Nacional;

III. Votar en las elecciones y en las consultas populares , en los término que señale la ley;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Cuando abordamos el aspecto de la población, es menester también subrayar lo que se entiende por nacionalidad, al respecto nuestra Constitución sostiene que la nacionalidad mexicana se adquiere por el nacimiento o bien por la naturalización, para ello el artículo 30 de la Constitución puntualiza lo siguiente:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por nacimiento o por naturalización

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Al margen de dichas ideas, en el siguiente numeral también se exponen cuáles son las obligaciones que tienen los mexicanos:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.

III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

c) Poder

El tercer elemento dentro del Estado es el poder, aunque hay algunos doctrinarios que consideran apropiado referirnos más bien como el gobierno, no obstante señalaremos qué es lo que debemos entender por este tercer aspecto que configura al Estado.

Al margen de estas ideas, el poder puede ser entendido como la capacidad que tiene ya sea un individuo o bien un conjunto de individuos para afectar el

comportamiento de otros. En este sentido, se pueden destacar ciertos elementos: los individuos entre los cuales se establece la relación; el objeto, es decir sobre lo que se tendrá poder, los intereses y los instrumentos que servirán de apoyo para lograr lo que se plantea.³³

Desde luego que hay un riesgo que se corre al ejercer el poder, pues se considera como una ventaja para quien lo tiene pero al mismo tiempo representa una desventaja para quien se encuentra sometido a lo que un tercero disponga, es por ello que la aspiración es que el poder se justifique cuando se encuentre encaminado a lograr mejores condiciones a nivel general, pues si se actúa únicamente por intereses particulares, entonces traerá como consecuencia el uso desproporcionado y se configurarán las arbitrariedades.

La idea de poder no se debe reducir meramente a la fuerza física de una persona u objeto, pues no necesariamente se requiere este aspecto ya que el poder puede verse reflejado en rubros como el económico, ideológico y desde luego político.

Por ejemplo, el poder económico se traduce en la posesión de recursos escasos y con ello representa una fuerza sobre otras instancias. El ideológico responde a la posesión de ciertas formas de saber que indiscutiblemente influyen en el pensamiento y decisión de un sector. Finalmente el poder político tiene vínculo con quien tiene la fuerza pública.

d) Otros elementos

Gran parte de los doctrinarios no reducen los tres elementos a los que nos hemos referido como los que conforman la estructura del Estado, es por ello que consideramos adecuado el citar sus opiniones al señalar otros elementos que desde su óptica también forman parte del Estado.

³³ *Ibídem*, p. 258

Cárdenas Gracia considera que un cuarto elemento es la cultura, para lo cual cita en su explicación a Haberle y en síntesis señala que la cultura son los elementos ideales y reales y como punto clave manifiesta que la dignidad humana es la premisa y en consecuencia vemos al principio de soberanía popular entendida como fórmula que caracteriza la unión en la voluntad y en la responsabilidad pública; la Constitución como contrato; el principio de la división de poderes; las garantías de los derechos fundamentales entre otras figuras a destacar.³⁴

Otro aspecto a destacar dentro de la estructura del Estado es el gobierno, que prácticamente se puede entender como el conjunto de organismos políticos y personas que dirigen un Estado.³⁵

1.7. La Soberanía

Al igual que otros conceptos, la soberanía es una palabra que no puede quedar reducida a una sola definición, pues como señala Mateos Santillán, para abordar la soberanía, es necesario precisar que no nos encontramos ante un concepto unívoco o absoluto, pues es un concepto con múltiples connotaciones que vale la pena en cada caso precisar a qué se refiere.³⁶

Es abundante la doctrina que pretende explicar qué es lo que se debe entender por soberanía, por ejemplo hay quienes aseveran que la soberanía es el carácter supremo de un poder, en el sentido de que dicho poder no admite a ningún otro por encima, ni en concurrencia con el,³⁷ es decir que no hay otra figura por encima de dicho poder.

³⁴ *Ibidem*, p. 265.

³⁵ Ramírez, Millán, Jesús, *op. cit.* nota 29, p. 48.

³⁶ Mateos Santillán, Juan José, *La Soberanía, Historia y desafíos*, México, UNAM, 2003, p. 129.

³⁷ Carré de Malberg, R., *Teoría general del Estado*, 2ª ed., trad. De José Lión Depetre, México, Fondo de Cultural Económica, 1998, p. 82.

Etimológicamente la palabra soberanía proviene de “super” que se entiende como “sobre” y “omnia”, que significa “todo”, entonces al unir ambas palabras se puede comprender una idea sinónima al poder que está por encima de los demás poderes.

Guerrero González determina que la soberanía es una característica muy propia del poder del Estado y consiste en dar órdenes que son definitivas para hacer sentir su poder en el orden interno del Estado; aunado a esta idea, la soberanía debe entenderse como una forma de reafirmar la independencia frente a otros Estados.³⁸

Ahora bien, de acuerdo a algunas ideas sustentadas por clásicos dentro de la literatura jurídica, encontramos que Heller manifiesta que la soberanía supone un sujeto de derecho que se distingue por tener voluntad y como consecuencia se impone regularmente a todos los poderes, se encuentren organizados o no, además de ello considera que el Estado es la organización normalmente más poderosa dentro de su territorio.³⁹

Como podemos apreciar, la idea de soberanía es relacionada con la calidad del Estado como soberano, es decir como un órgano supremo,⁴⁰ el cual evidentemente no admite que otro poder tenga injerencia ni mucho menos lo rebase.

Sin embargo, al lado de esta idea, Arellano García considera que desde la perspectiva internacional, a partir de la soberanía se excluye cualquier tendencia de reconocer una autoridad que se considere superior a la que corresponde a los Estados soberanos,⁴¹ no obstante dicha afirmación es objeto de controversia en

³⁸ Guerrero González, Joel, “El concepto de soberanía en nuestra historia constitucional” en *Memoria del IV congreso de historia del derecho mexicano*, t. I, México, UNAM, 1988, p. 504.

³⁹ Heller, Hermann, *Teoría del Estado*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 310.

⁴⁰ De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 23ª ed., México, Porrúa, 1996, p. 457.

⁴¹ Arellano García, Carlos, *La soberanía nacional y los tratados internacionales*, México, UNAM, 2004, p. 170.

virtud de las manifestaciones que pueden realizar las instancias internacionales sobre algún tema en específico.

Ahora bien, Juan Bodino es un autor clave al respecto del tema, él ha definido a la soberanía como la potestad absoluta, perpetua e indivisible de una república.⁴² Desde luego que la definición que nos proporciona Bodino es importante, sin embargo también la podemos cuestionar debido a que no nos precisa cómo surge ni quien es el detentador de tal poder, obviamente que un aspecto a considerar es la época en la que se escribió la obra, pues tiene mucho que ver el contexto en el que fue redactado.

Otro autor emblemático es Juan Jacobo Rousseau quien manifestó que la idea de contrato social origina el concepto de la soberanía. Lo anterior a partir de considerar que cada ser humano cuenta con una parte igual e inalienable de soberanía, de manera que la voluntad general debe ser vista como una voluntad de los que componen a una comunidad.⁴³

Una aportación interesante es la que Moisés Cruz comparte al señalar que a partir de la segunda mitad del siglo XX el concepto de soberanía queda aceptado, es así que algunas de sus características son las siguientes, es inalienable, es decir no pasa de un pueblo a otro, es imprescriptible, es única e indivisible.⁴⁴

Al respecto, nuestra Constitución se refiere a la soberanía de la siguiente forma:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de

⁴² Bodino, Juan, *Los seis libros de la república*, España, Tecnos, 1986, p. 20.

⁴³ Rousseau, Juan J., *El contrato social. Discurso sobre las ciencias y las artes*, México, Porrúa, 1992, p. 111.

⁴⁴ Cruz, Moisés et al, *Teoría General del Estado*, México, IURE, 2006, p. 218.

éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Sumado a ello, en el artículo 41 del mismo texto constitucional señala que el pueblo ejerce la soberanía a través de los Poderes de la Unión, para ello se debe precisar los casos en los cuales tiene competencia; en dicho numeral se despliegan varias consideraciones al respecto de la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

1.8. Formas de Estado y Formas de Gobierno

Dentro de la teoría del Estado, diferenciar qué son las formas de Estado y las formas de Gobierno ha sido un tema susceptible a emitir opiniones erróneas, ya que hay quienes consideran que se tratan de un mismo tema. Sin embargo, es menester que ahora pasemos a señalar en qué consiste cada una pues esta parte es vital para comprender lo que se explicará en los siguientes capítulos.

Por forma de Estado podemos entender al conjunto de elementos que caracterizan a un ordenamiento referido en particular a las finalidades planteadas como objetivos de acción de los órganos constitucionales.⁴⁵ Es decir, es el modo o manera de ser de la entidad o institución estatal misma independientemente de cómo sea su gobierno.⁴⁶

En este orden de ideas, diversas han sido las clasificaciones que se han hecho sobre las formas de Estado pero nosotros nos referiremos a la siguiente. Las formas de Estado se pueden dividir en dos campos, por un lado el Estado unitario, que se distingue a partir de que el territorio, la población y el gobierno son uniformes, y por otro lado, el Estado complejo se caracteriza por la heterogeneidad de los elementos componentes del propio Estado, es decir cuentan con un orden normativo con jurisdicción federal y a la vez cuentan con uno local.

⁴⁵ De Vergottini, Giuseppe, *op. cit.* nota 28, p. 90.

⁴⁶ Ramírez Millán, Jesús, *op. cit.* nota 29, p. 54.

El caso del Estado mexicano pertenece a esta última clasificación, pues tiene 32 entidades federativas. Un aspecto que se debe destacar es que la principal diferencia de los Estados unitarios frente a los Estados compuestos estriba en que en los primeros el poder se encuentra centralizado mientras que en el segundo campo se caracteriza por una descentralización del poder político.

Ahora bien, el segundo tema que nos ocupa son las formas de Gobierno las cuales pueden ser entendidas como los instrumentos que se refieren a la titularidad y al ejercicio de las funciones soberanas atribuidas a los órganos constitucionales.⁴⁷

Con el objetivo de comprender en mejor medida este tema, es recurrente que se analice la clasificación sobre el tema, pero deseamos puntualizar que son diversas las clasificaciones que se han hecho desde hace tiempo, pero una de las principales teorías con las que la generalidad de autores comulgan es conforme a las ideas de Aristóteles, quien elaboró un esquema de tripartición en donde encontramos a la Monarquía que corresponde al gobierno de uno, posteriormente se encuentra la Democracia que se entiende como el gobierno del pueblo y finalmente tenemos a la Aristocracia que básicamente se reduce a la idea del gobierno de los mejores. A estas tres figuras las ubicamos en un campo que es denominado como “formas puras”.

Ahora bien, cuando estas formas fueran utilizadas con otros fines entonces se perdería el objetivo de cada una de ellas por lo que entonces se tendrían a las formas impuras que serían la tiranía, demagogia y la oligarquía.⁴⁸ Por otra parte, otro pensador influyente sobre el tema fue Maquiavelo quien distinguió entre la figura de la República frente a los principados,⁴⁹ de las cuales consideró que la República es una forma de regimiento en la que el poder se distribuía entre los diversos cuerpos colegiados mientras que en el caso de los principados el poder se encontraba concentrado en manos de un solo sujeto.

⁴⁷ De Vergottini, Giuseppe, *op. cit.* nota 28, p. 90.

⁴⁸ *Ibídem*, p. 87.

⁴⁹ *Ibídem*, p. 88.

Conforme a estas ideas, en el artículo 40 de nuestra Constitución se puede llegar a definir la forma de Gobierno y la forma de Estado que tiene México, al respecto, dicho numeral dispone a la letra que:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Particularmente el caso de México es caracterizado por tener una forma de gobierno que consiste en una República Presidencialista. Esta figura contempla básicamente la división de poderes como rasgo característico, entre otras consideraciones.

Etimológicamente la palabra “República” implica la idea de la “Cosa pública” que se opone a la cosa privada,⁵⁰ por lo cual se manifiesta el interés por que la sociedad se involucre en los asuntos de los cuales es parte.

1.9.El Centralismo

El Centralismo y el federalismo fueron figuras presentes en diversos episodios históricos de nuestro país. Entender cada una de estas figuras necesariamente requiere conocer el contexto que se desarrollaba, pues cada una de ellas se adoptó conforme a la situación vivida en la época.

En este sentido, el término centralismo alude a una República central o bien a un Estado unitario que posee unidad política y constitucional, es homogéneo e indivisible, sus regiones carecen de aspectos como la autonomía o el gobierno propio. A lo largo del trabajo, podremos observar cómo el Estado mexicano asumió en reiteradas ocasiones al Centralismo como pieza angular en su estructura política, aspecto que queda demostrado en varios cuerpos normativos que cobraron vigencia en el Estado.

⁵⁰ La República se ha opuesto a la monarquía desde su surgimiento en las ciudades-Estado romanas, al respecto véase la obra de Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro, *División de poderes y régimen presidencial en México*, México, UNAM, 2006, p. 74.

1.10. El Federalismo

Como señalábamos en líneas anteriores, dada las particularidades de cada época es que se adoptaba el modelo del centralismo o bien del federalismo. No obstante, para comprender qué es el federalismo, debemos remitirnos a las ideas de Johannes Althusius quien es considerado como el primer teórico del federalismo en virtud de que en su contribución sobre el Estado trata de transformar la jerarquía feudal en una forma moderna de federalismo constitucional, esta idea básicamente descansaba sobre la autonomía de las comunidades y su asociación en un conjunto de familias con el fin de formar un Estado.⁵¹

A la par de ello, es a Montesquieu a quien también se le considera como una pieza angular en el tema del federalismo ya que lo consideraba como una forma de gobierno en la que varios cuerpos políticos consienten convertirse ciudadanos de un Estado más grande que quieren formar.⁵² Nosotros concordamos con dicha idea debido a que el federalismo hace alusión a un sistema republicano en el cual los Estados miembros pierden totalmente su soberanía exterior y ciertas facultades interiores a favor del gobierno central, pero conservan para su gobierno propio las facultades no otorgadas al gobierno central, desde este punto de vista aparece la distribución de facultades como una de las potestades del federalismo.

De manera puntual, deseamos señalar que el objetivo del federalismo no se debe tergiversar pues lo que pretende es llevar a cabo la unificación de las diferencias étnicas, religiosas, sociales y políticas en un determinado territorio con el propósito de alcanzar una mixtura política que se adecue a la diversidad.⁵³ Esto

⁵¹ Ainaga Vargas, María del Carmen, "Federalismo y globalización. Algunas reflexiones", en Astudillo, César y Casarín León, Manlio Fabio, *Derecho Constitucional Estatal. Memoria del VIII Congreso Nacional de Derecho Constitucional de los Estados*, México, UNAM, 2010, p. 9.

⁵² *Ibidem*

⁵³ Lozano Tovar, Eduardo, "Centralismo, federalismo y política criminológica integral en México", en Astudillo, César y Casarín León, Manlio Fabio, *Derecho Constitucional Estatal. Memoria del VIII Congreso Nacional de Derecho Constitucional de los Estados*, México, UNAM, 2010, p. 281.

es así debido a que responde a una evolución que día a día ocurre en la sociedad, de manera que el rediseño social es factor clave para una federación.

Ahora bien, son cuatro los principios torales del esquema federalista, los cuales nacen de situaciones concretas y surgen para dar respuesta a una necesidad de organización y de estructuración. Estos principios son la autonomía, subsidiariedad, participación y cooperación.⁵⁴ Nosotros consideramos que la presencia de estos principios resulta fundamental cuando se hace referencia al federalismo ya que si se habla de que el federalismo vela por buscar soluciones a planteamientos así como procurar la integración de varios sectores, dichos elementos son básicos para lograr tales objetivos

En líneas posteriores veremos cómo se cristalizó el federalismo en los diversos cuerpos normativos que tuvo nuestro país y desde luego como se fue debilitando producto de crisis y enfrentamientos por ciertos sectores de la sociedad,⁵⁵ pues hay que precisar que tanto había grupos que mostraban afinidad con tal esquema pero también habían grupos disidentes. Para ello consideramos pertinente señalar la influencia que tuvo de otros países, que a juicio de algunos autores, la institución del federalismo no debe verse como estática y perfectamente consolidada con su sola consagración constitucional, lo cual parece ser la creencia de quienes sostienen que el federalismo acogido en nuestro país es una copia mal reproducida del modelo norteamericano.⁵⁶

La Constitución es un ordenamiento político formado por un conjunto de normas jurídicas fundamentales. El constitucionalismo es el proceso jurídico político que tiene por objeto establecer en cada estado un documento legal que da vida a los poderes públicos, organiza dichos poderes constituidos y reconoce los derechos de las personas.

⁵⁴ Ainaga Vargas, María del Carmen, *op. cit.* nota 49, p. 3.

⁵⁵ Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.* nota 25, p. 110.

⁵⁶ González Oropeza, Manuel, "Características iniciales del federalismo mexicano", en Frank Smith, James (Coord.), *Derecho constitucional comparado. México –Estados Unidos*, t. I., México, UNAM, 1990, p. 234.

Capítulo 2

Marco Histórico Jurídico

[...] cuando un país no tiene un rumbo fijo y sus ideologías, valores y marco jurídico son manipulados por bandos opuestos que, de una u otra forma, ejercen el poder en la escena política nacional, son los que tienen la posibilidad de decisión, del que la mayoría de mexicanos carecemos, aunque por supuesto con la esperanza siempre del ideal democrático que nos permite desear que en México, no se cometan los mismos trágicos errores, aunque a veces se sienta que “la historia se repite”.

Rebeca E. Contreras López

SUMARIO. 2.1. Panorama sobre el Constitucionalismo Mexicano, 2.2. Elementos Constitucionales de 1812, 2.3. Constitución Política de la Monarquía Española de 1812. Constitución de Cádiz, 2.4. Sentimientos de la Nación, 2.5. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Constitución de Apatzingán, 2.6. Primer Imperio mexicano, 2.7. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, 2.8. Bases Constitucionales de 1836, 2.9. Constitución de régimen centralista de 1836. Siete Leyes, 2.10. Bases orgánicas de la República Mexicana. 1843, 2.11. Acta Constitutiva y de reformas de 1847, 2.12. Constitución de 1857, 2.13. Segundo Imperio mexicano, 2.14. Constitucionalismo en el porfiriato.

2.1. Panorama sobre el Constitucionalismo Mexicano

En este capítulo abordaremos el desarrollo del constitucionalismo mexicano, que refleja nuestro desarrollo social político y jurídico, puntualizaremos los aspectos más destacados de las constituciones que surgieron durante el Siglo XIX en nuestro país, para descubrir las corrientes ideológicas que les influenciaron y dieron forma, para establecer el proyecto de nación que cada corriente en su momento imperante considero la más apropiada. Por tal motivo haremos un recorrido por el constitucionalismo Mexicano iniciando brevemente con los elementos constitucionales de 1812, hasta llegar a la Constitución de 1857.

Al revisar la historia del Constitucionalismo mexicano, se puede observar que han existido varias constituciones que han atendido a ciertas especificidades. Lo cierto es que cada una de dichas constituciones tuvo una razón de ser, pues para realizar una crítica a lo que cada una de ellas incluyó, resulta imprescindible atender a los aspectos económicos, sociales, culturales y políticos que influyeron para ello.

Más allá de saber que existieron cinco actas constitutivas,⁵⁷ particularmente para el presente trabajo serán objeto de estudio las Constituciones que figuraron en nuestro país, no obstante en algún momento será pertinente abordar ciertas cuestiones que se pronunciaron en alguna de las actas constitutivas en virtud de la relevancia que también presentaron.

A partir de esta premisa, lo que se pretende compartir en el presente capítulo es ilustrar los aspectos más destacados de cada una de las Constituciones entre otros documentos con el ánimo de detectar el pensamiento de ciertos grupos que se consolidaron en el seno del siglo XIX y cómo su ideología logró repercutir en los documentos posteriores.

En el desarrollo del presente trabajo nos referiremos en reiteradas ocasiones a los federalistas y a los centralistas sin el afán de demeritar ninguna de las figuras, pues cada una cobró relevancia aunque generalmente el actuar de los centralistas ha sido fuertemente criticado, no obstante se debe entender la manera en que se condujeron.

Previo a la Independencia de México, las disposiciones provenientes de España eran las que regulaban al interior de nuestro territorio; este hecho ha merecido varias críticas, por ejemplo a los habitantes de esta región no se les

⁵⁷ La primer acta constitutiva fue para la Constitución de Apatzingán, la segunda para la Constitución de 1824, la tercera es el acta constitutiva de reformas del año 1847, la cuarta es relacionada con la Constitución de 1857 y la quinta es para la Constitución de 1917.

consideraba como personas, afortunadamente hay pruebas de que no todos los españoles se identificaban con este pensamiento.⁵⁸

Lo que a continuación se abordará es un breve desarrollo de las constituciones y demás cuerpos normativos que regularon la vida de nuestro país posterior a la Independencia, pues es importante saber que muchos de los acontecimientos ocurridos en el siglo XIX marcaron influencia en la estructura constitucional de nuestro país, influencia que hasta nuestros días podemos constatar.

Un referente que debemos conocer previo a los siguientes documentos es la situación por la que atravesaba México ya que se encontraba en el inicio de una etapa denominada como la Independencia de México, donde un grupo de personas que son conocidas como los insurgentes se dieron a la tarea apoyar el movimiento de independencia, pues no concebían el que permanecieran más tiempo los constantes sometimientos y abusos a las personas, razón suficiente para emprender un movimiento de rebelión en contra de ellos.

Básicamente, los insurgentes fueron campesinos, trabajadores de minas, así como clérigos, tal es el caso de José María Morelos quien apoyó la causa a tal grado de convencer a indios, mulatos, entre otras personas para que se incluyeran en tal evento. No obstante, también se sumaron personajes ilustres como Hermenegildo Galeana, Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo, Mariano Matamoros, Vicente Guerrero e Ignacio López Rayón.⁵⁹

Desde luego que las reacciones no se hicieron esperar, es por ello que encontramos un grupo denominado como los realistas quienes identificaban como

⁵⁸ Un ejemplo que deseamos señalar es el caso de Fray Antón de Montesinos, quien cuestiona el actuar de los españoles sobre los indios. De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *El uso alternativo del Derecho por Bartolomé de las Casas*, 3ª ed., Aguascalientes, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2007, p. 37.

⁵⁹ López Bassols, Hermilo, *La insurgencia en el ámbito internacional*, p. 201, archivo disponible en <http://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/librosfac/pdf/pub03/06DrLopez.pdf>

líder al español Félix María Calleja, quien tuvo varios encuentros con los insurgentes y una vez que tomó posesión de su cargo como jefe político superior exhortó a los habitantes de Nueva España a la unión.⁶⁰

No debe olvidarse que independientemente de haberse consumado la Independencia de México, la sociedad aún se caracterizaba por tener una ideología arraigada, motivo por el cual se buscaba una fórmula de reorganización política.

2.2. Elementos Constitucionales de 1812

Gran parte de la ideología de don Miguel Hidalgo se vio reflejada en los documentos posteriores a iniciar la independencia de nuestro país, lo cual es un aspecto a resaltar, pues a pesar de tener verificada su muerte en el año de 1811,⁶¹ algunos de sus allegados mostraron lealtad al compartir sus ideas plasmadas en una especie de plan de gobierno que aspiraba a que se aplicara en los años venideros.

Al inicio de la lucha por lograr la Independencia de México podemos ubicar un primer antecedente del constitucionalismo mexicano, es decir los Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón quien retomó el contenido del Bando de Hidalgo con el objetivo de dar continuidad a su lucha inquebrantable por el reconocimiento a ciertos derechos.⁶² Dicho documento es pieza clave para comprender las aspiraciones que ciertos hombres ilustres ya concebían en dicha época.

⁶⁰ Arenal Fenochio, Jaime del, *Cronología de la Independencia (1808-1821)*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2011, p. 67.

⁶¹ Patricia Galeana sostiene que don Miguel Hidalgo señalaba que quienes inician una revolución difícilmente ven culminada su obra. Galeana, Patricia, "La declaración de principios de José María Morelos", en *Los sentimientos de la nación de José María Morelos. Antología documental*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2013, p. 13.

⁶² Barragán Barragán, José, "Los elementos constitucionales de Rayón en el contexto del movimiento juntero de la Nueva Granada, en Independencia y Constitución", en Soberanes Fernández, José Luis y López Sánchez Eduardo Alejandro (Coords.), *Independencia y Constitución. Seminario*, México, UNAM, 2013, p. 43, versión electrónica disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3374/6.pdf>

Como consecuencia del contexto en el que se encontraba nuestro país, algunos personajes reflejan la intención de consolidar un documento en el que se incluyeran una serie de derechos así como de principios básicos, es así que Ignacio López Rayón se da a la tarea de redactar los Elementos Constitucionales los cuales comenzaron a circular en septiembre de 1812 en Zinacantepec, Estado de México.

Algunos de los puntos torales del documento al que aludimos, deseamos referirnos a los siguientes:

- a) De inicio, se establece a la religión católica como la única sin la posibilidad de tolerar a otra.
- b) Ahora bien, la libertad es considerada como la máxima aspiración que se tiene al sostener que la América es libre e independiente de cualquier otra nación.
- c) Otro punto clave se refiere a la soberanía, la cual consideran que dimana del pueblo pero una precisión que deseamos puntualizar es que al margen de dicha idea se manifiesta que la soberanía reside en la persona de Fernando VII, con lo cual se refleja claramente una emancipación parcial con España.
- d) La división de poderes es un aspecto fundamental, pues Rayón se ha referido a ella en el sentido de que a pesar de que los poderes ejecutivo, legislativo y judicial sean propios de la soberanía, el legislativo no puede en ningún momento delegarse en ningún otro poder.
- e) La intención de preservar los derechos de las personas quedaba reflejada con la convicción de prohibir la esclavitud así como la tortura, pues bajo esta tesitura, eran consideradas como los medios que vulneraban las libertades de las personas.

Como puede observarse, los Elementos Constitucionales son un referente para la creación de otros instrumentos que años más tarde se confeccionarían, por

ejemplo los Sentimientos de la Nación y desde luego la propia Constitución de 1824.

Al respecto, Pantoja Morán y García Laguardia concuerdan en que la finalidad que perseguía la redacción de López Rayón era constituir un órgano que más que gobernar al país, diera las normas de su vida política,⁶³ esta idea se desprende como consecuencia de atender las necesidades que la sociedad clamaba.

2.3. Constitución Política de la Monarquía Española de 1812.

Constitución de Cádiz

La Constitución de Cádiz fue promulgada en el año de 1812 y reviste relevancia en virtud del ámbito de aplicabilidad que tuvo así como por el contenido que la caracteriza. Diversas han sido las denominaciones que tuvo esta Constitución, por ejemplo es conocida como La Pepa, debido a que fue promulgada el 19 de marzo día de San José, y también conocida como texto gaditano en razón de ser relativa a la ciudad de Cádiz en España.

La Constitución de Cádiz tuvo dos periodos de vigencia en la Nueva España, es decir estuvo vigente de 1812 a 1814 y a partir de 1820, motivo por el cual se traduce en un referente por la influencia que marcó para otras constituciones tanto locales como federales.⁶⁴

Entre los puntos que destacan del contenido de la Constitución gaditana, queremos referirnos a los que a continuación citamos. Su primer capítulo se asocia a la Nación Española, en la cual manifiesta que tiene características como la libertad e independencia y a partir de esta base la soberanía reside

⁶³ Pantoja Morán, David y García Laguardia, Jorge Mario, *Tres documentos constitucionales en la América española preindependiente*, México, UNAM, 1975, p. 11.

⁶⁴ Ramos Quiroz, Francisco, *La defensa de la Constitución local en Michoacán: de la influencia gaditana al proceso de judicialización*, México, LXXII Legislatura Michoacán y Doctorado Interinstitucional en Derecho, 2013, p. 96.

esencialmente en la Nación la cual se encuentra obligada a proteger por leyes sabias y justas una serie de derechos que se vinculan con la libertad, la propiedad entre otros aspectos.

Esta Constitución también contó con un apartado en el que se especificaba el territorio que comprendían las Españas, obviamente aquí se hace presente la figura de la Nueva España.

Un aspecto que nos ha parecido similar a gran parte de los documentos que son objeto de la presente investigación es que muchos coinciden en considerar a la religión católica como la única y verdadera, es decir se ve claramente un desprecio por admitir otra religión, aspecto que inevitablemente influye en ciertos esquemas.

Ahora bien, la Constitución en comento sostiene que la forma de gobierno de la Nación española es una Monarquía moderada hereditaria, motivo por el cual solo se sucederá en el Trono por el orden de la primogenitura; por otra parte, la figura del Rey también se encontraba prevista en el contenido del texto y se disponía que la persona del Rey es sagrada e inviolable, entre sus funciones está el sancionar y promulgar leyes, expedir decretos, cuidar que se administre la justicia, declarar la guerra así como hacer y ratificar la paz, nombrar a los titulares de los tribunales, conceder honores, disponer de las fuerzas armadas en casos específicos.

2.4. Sentimientos de la Nación

Parte considerable de lo que los Elementos Constitucionales de Rayón proclamaban, fueron la base para el contenido de los Sentimientos de la Nación, documento expuesto por José María Morelos y Pavón en 1813 en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

Antes de comenzar a abordar a los Sentimientos de la Nación, es pertinente manifestar que en ese momento se expidió un reglamento para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso de Chilpancingo, el cual fue inaugurado con la lectura de los Sentimientos de la Nación.

Don José María Morelos creía que era necesario el crear un cuerpo representativo que tuviera autoridad, y que esta emanara de la voluntad nacional; el haberse pugnado por ello nos deja claro que la sociedad tenía el anhelo de gobernarse a sí misma, para ello en dicho reglamento se habla de una elección de los diputados que representen a sus provincias, de igual manera enfatiza en la distribución de poderes.

La ideología socio-liberal de Morelos quedó plasmada en los Sentimientos de la Nación⁶⁵ y entre los puntos que más destacan encontramos los siguientes, en primer término, podemos referirnos a que para Morelos la libertad era una de las piezas más preciadas para la sociedad al señalar al inicio de tal documento que la América es libre e independiente tanto de España como de cualquier otra Nación, lo cual hace reflexionar que no debe haber sometimiento ni por parte de España ni de cualquier otro país, con lo cual se suprime la figura de Fernando VII que en el documento anterior se señalaba.

Al margen de esta reflexión, en el onceavo punto se manifiesta que la patria no será del todo libre mientras no se reforme el gobierno, pues lo que se pretendía era abatir la figura del tiránico, con lo cual se vuelve a poner énfasis en la libertad que tanto se proclamaba para nuestro territorio.

Un aspecto que nos llama la atención es sobre el alto valor que aún se le daba a la religión católica, ya que a esta se le consideraba como la única sin la posibilidad de tolerar otra; este apartado tuvo un desarrollo interesante, ya que por ejemplo hoy en día existe la libertad de creencias religiosas. No obstante, en

⁶⁵ Rabasa, Emilio, *Historia de las Constituciones mexicanas*, 2a ed., México, UNAM, 2000, p. 11.

líneas posteriores del documento en cita se establece que no debe haber coacción en cuanto al diezmo ya que esto debe responder a la voluntad de cada una de las personas.

Ahora bien, un punto a analizar es el relativo a la soberanía, ya que en este documento se deja constatado que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo y además de ello, se enfatiza en la división de poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial con lo cual se da a entender que existe una separación de poderes que realiza funciones particulares.

En esta parte, estimamos necesario apuntar que Morelos pretendía que debería de formarse un cuerpo estructurado por los representantes de las provincias a fin de tomar decisiones de manera conjunta.⁶⁶

De igual manera, expone que para dictar una ley, debe existir previamente un debate en el congreso con el fin de que se externen la pluralidad de opiniones y que se decida a partir del voto por parte de ellas.⁶⁷

En este hilo de ideas, también se articula un apartado relativo a la preservación de los derechos humanos al hacer hincapié en eliminar la figura de la esclavitud y la tortura; aunado a ello, en el apartado doce se externan ciertas ideas con la tendencia a contar con leyes que disminuyeran la opulencia, pues con ello se lograría un equilibrio.

Indudablemente, la figura de don José María Morelos ha trascendido en la historia del constitucionalismo mexicano, pues sus Sentimientos de la Nación lograron tener injerencia en documentos posteriores a su expedición; es por ello que no nos debe sorprender que incluso haya autores que se refieran a la

⁶⁶ De continuidad con las ideas de Miguel Hidalgo, José María Morelos consideró que la monarquía estaba bien para la vieja Europa pero en el caso de las naciones que se estaban forjando en América, estas deberían de organizarse en repúblicas. Galeana, Patricia, *op. cit.* nota 59, p. 16.

⁶⁷ La idea de las buenas leyes ha tenido diversos matices, por ejemplo para Morelos, las buenas leyes no son cosa de sólo número de votantes, sino de calidad en su contenido que proviene de la sabiduría. Herrejón Peredo, Carlos, *Los sentimientos de la Nación*, Legajos. México, Boletín del Archivo General de la Nación, 7ª época, núm. 3, enero-marzo 2010, p. 16.

entereza de tal personaje desde la perspectiva de Morelos, el hombre o bien Morelos, el Siervo de la Nación,⁶⁸ que por cierto debemos enfatizar que Morelos no aceptó más distinción que la de ser llamado así.⁶⁹

2.5. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Constitución de Apatzingán

Este cuerpo normativo es también conocido como la Constitución de Apatzingán, la cual fue promulgada el 22 de octubre de 1814 por el Congreso de Anáhuac que se reunió en la ciudad de Apatzingán, Michoacán.⁷⁰

Este documento fue suscrito por José María Liceaga, José Sixto Verduzco, José María Morelos, José Manuel de Herrera, José María Cos, José Sotero de Castañeda, Cornelio Ortiz Zarate, Manuel de Alderete y Soria, Antonio Moctezuma, José María Ponce de León, Francisco Argáandar, Remigio de Yarza, Pedro José Bermeo, Ignacio López Rayón, Manuel Sabino Crespo, Andrés Quintana Roo, Carlos María Bustamante y Antonio de Sesma.⁷¹

Desde el preámbulo de dicha Constitución se puede observar la intención por emanciparse del dominio español y de cualquier otra nación, es por ello que se dan a la tarea de redactar una serie de consideraciones que entre las más destacadas figuran las siguientes.

⁶⁸ Al respecto, González Oropeza realiza un estudio significativo sobre ambas perspectivas en las que nos dejan ver claramente el ánimo con el que contaba don José María Morelos una vez iniciado el momento de independencia. González Oropeza, Manuel, *Estudios introductorios, en Conmemoración del bicentenario del Congreso de Anáhuac, Autógrafos de Morelos y otros documentos*, t. I, 2ª ed., México, Colección Bicentenarios, 2013, p. 28-29.

⁶⁹ *El cauce alterno: El reglamento del Congreso de Anáhuac y los Sentimientos de la Nación, Chilpancingo, 1813*, México, Archivo General de la Nación-INACIPE, 2013, p. 10.

⁷⁰ El Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional es considerado el primer documento en el que se proclama la emancipación de la Nueva España con España, dicho documento fue firmado el 6 de noviembre de 1813 por el Congreso de Anáhuac.

⁷¹ Rabasa, Emilio, *op. cit.* nota 65, p. 13.

En los anteriores documentos, la religión católica era considerada como la única, de tal manera que en la Constitución de Apatzingán no ocurre evento diferente ya que sigue la misma concepción acerca de la religión.

En cuanto a la idea sobre la Soberanía, se considera que los aspectos que la constituyen son la facultad de dictar leyes así como establecer la forma de gobierno que muestre mayor favor a los intereses que la sociedad tenía en ese momento.

Sumado a ello, se estipulan ciertas prerrogativas que aluden a la protección y seguridad general hacia todos los ciudadanos de tal suerte que la sociedad cuenta con la posibilidad de modificar el gobierno con base a sus necesidades y en consecuencia se entiende que la soberanía reside en el pueblo.

De manera puntual, el artículo once de este cuerpo, sostiene que hay tres atribuciones de la Soberanía, la primera de ellas es sobre la facultad para dictar leyes, de igual forma hacerlas ejecutar y desde luego el aplicarlas a casos particulares.

Si bien es cierto que los derechos político electorales de las personas se han visto afectados en diversos eventos, lo destacable de esta Constitución es que considera la posibilidad de que los ciudadanos puedan votar para elegir a los diputados.

Un apartado especial de la Constitución de Apatzingán es el relativo a la ley, pues se estatuye que es la expresión de la voluntad general, motivo por el cual debe ser igual para todos y en consecuencia debe decretar penas muy necesarias, proporcionadas a los delitos que se presenten.

En esta sintonía, existe un apartado sobre la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos como presupuesto básico para la felicidad del pueblo y como fin de las asociaciones políticas.

Al margen de ello también se prevé un catálogo de obligaciones de los ciudadanos, por citar un ejemplo se refiere a la sumisión que deberá prevalecer a las leyes, el contribuir a los gastos públicos y obediencia a las autoridades constituidas.

Un aspecto a destacar es que toca lo relativo a la forma de gobierno y señala cuales son las provincias que integran la América mexicana, para lo cual advierte que no pueden separarse unas de otras.

Ahora bien, una de las autoridades a las que se refiere la Constitución es al Supremo Congreso Mexicano, creándose además dos corporaciones: el Supremo Gobierno y el Supremo Tribunal de Justicia. El Supremo Congreso se conformaría de diputados elegidos por cada provincia, entre sus atribuciones se encuentran el sancionar, interpretar y derogar leyes, resolver dudas de hecho y de derecho, decretar la guerra y determinar instrucciones bajo las cuales se admita o proponga la paz, analizar y aprobar las cuentas de recaudación de la hacienda pública, proteger la libertad política de la imprenta.

Por su parte el Supremo Gobierno se compone de tres personas quienes podrán celebrar tratados de alianza y comercio con las naciones extranjeras, fomentar talleres y maestranzas de fusiles, cañones entre otras armas.

Finalmente el Supremo Tribunal de Justicia se conforma por cinco individuos quienes cuentan con la facultad para fallar o confirmar sentencias de deposición de los empleados públicos, aprobar o revocar las sentencias de muerte y destierro.

A nuestro juicio, el contenido de la Constitución de Apatzingán refleja una aspiración que tenía gran parte de la sociedad, pues se venía transitando por un periodo de emancipación política, no obstante, algunos autores estiman que quizá por la falta de experiencia práctica, los primeros constituyentes hicieron un texto totalmente inaplicable y hasta cierto punto utópico.⁷²

Finalmente, se puede constatar que la redacción de este documento se realizó tomando como punto de apoyo diversas fuentes externas,⁷³ por ejemplo de la Carta Fundamental Francesa cuando se refiere a la figura del Ejecutivo colectivo.

2.6. Primer Imperio mexicano

El momento posterior al movimiento independentista de nuestro país, resulta un tema interesante por el cumulo de aspectos que comenzaron a forjarse en aras de configurar un nuevo Estado. Naturalmente fue un momento colmado de necesidades de diversas índoles por obvias razones, sin embargo no se podía dejar a un lado la organización que debía tomar el país.

Es por ello que en esta parte de la historia nos encontramos en lo que tradicionalmente se conoce como el Primer Imperio mexicano, el cual fue el resultado del movimiento que diera independencia a la Nueva España y que comprende del año 1821 con la firma de los Tratados de Córdoba hasta el año de 1823 con la proclamación de otro documento emblemático como lo fue el Plan de Casa Mata así como la instauración de la República Federal.⁷⁴

⁷² Soberanes Fernández, José Luis, *Historia del Derecho Mexicano*, 10ª ed., México, Porrúa, 2003, p. 108.

⁷³ Fix-Zamudio señala que los paradigmas que se tomaron en cuenta fueron de la Revolución Francesa así como de las Constituciones también francesas de 1791, 1793 y 1795. Fix-Zamudio, Héctor, *Reflexiones sobre el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, México, Biblioteca Mexicana del Conocimiento, 2014, p.151.

⁷⁴ Sayeg Helú, Jorge, *El constitucionalismo social mexicano*, México, INEHRM, 1987, p. 213.

Una figura primordial dentro de la estructura del Imperio mexicano fue Agustín de Iturbide ya que fue el personaje que al ser jefe del Ejército Trigarante, tenía la encomienda de los hechos a efectuarse en la reunión con Juan O'Donojú quien era el último virrey de la Nueva España. Esta reunión reviste relevancia en la historia de nuestro país ya que se trata del momento en el que concurren para signar el documento que reconocía la independencia y soberanía de México.

En este sentido, una vez consumada la Independencia de México por virtud del Plan de Independencia de la América Septentrional o también conocido como Plan de Iguala, se estima conveniente fundar el Imperio Mexicano y se elige a Agustín de Iturbide como emperador. Cabe destacar que el periodo de vida de este primer imperio fue breve pero un aspecto que estimamos necesario destacar es que existió un Reglamento Provisional Político del Imperio mexicano, del cual nos interesa compartir algunas ideas.

En principio se estableció que al momento en que se publicara dicho reglamento, la consecuencia era que quedaba abolida la Constitución española en todo el territorio del imperio. Más adelante dispone que la nación mexicana es libre, independiente y soberana. Aunado a ello se dispone que el Gobierno mexicano debe garantizar los derechos de libertad, propiedad, seguridad, igualdad pero también se enfatiza en los deberes recíprocos. En cuanto a los Poderes se menciona que el Poder Legislativo reside en la Junta nacional instituyente, por lo que respecta al Poder Ejecutivo encontramos la figura del Emperador quien dentro de sus deberes se expresa el defender la patria tanto en su interior como en la seguridad exterior. Así, el Poder Judicial se consolida en tribunales de primera y segunda instancia, los cuales se encontraban facultados para aplicar las leyes a los casos concretos.⁷⁵

⁷⁵ Barragán Barragán, José, *Introducción al Federalismo (la formación de los poderes 1824)*, 1ª reimpresión, México, Universidad de Guadalajara, 1994, p. 144.

En este orden de ideas, la historia nos indica que la figura del Imperio no era del agrado para muchas personas, de manera que en 1823 se produce una rebelión para anular el Imperio de Agustín de Iturbide. Este momento encontró su impulso mediante el Plan de Casa Mata, el cual fue proclamado por Antonio López de Santa Anna y que muy rápido encontró apoyo por parte de otros personajes de los cuales destaca Vicente Guerrero. El impacto que tuvo dicho movimiento logró cumplir con su cometido pues Iturbide terminaría abdicando y se perfilaría hacia Europa.

2.7. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824

La Independencia de nuestro país se traduce como un momento que rompió los esquemas que habían dominado buena parte de tiempo; al margen de ello, la Independencia puede entenderse como la aspiración que tenía gran parte de la población, la cual se hallaba sometida a una serie de eventos que perpetraban sus derechos.

Ya en la etapa del México Independiente se acentúa un debate entre el partido conservador centralista y el partido federal liberalista, de tal suerte que la sociedad mexicana se encontraba con una nueva nación que contemplaba dos caminos, cada uno de ellos defendió un proyecto diferente, motivados por sus ideales pero también se presentaron otros cuyo sustento se veía en sus ambiciones.⁷⁶

En este tiempo, los constituyentes se encontraban divididos en dos grandes vertientes: los centralistas y los federalistas, las tendencias de liberales y conservadores se fijarían posteriormente.⁷⁷ Los anteriores argumentos nos ayudan a comprender el por qué en nuestro país se veía un cambio constante de sistemas de organización.

⁷⁶ Báez Corona, José Francisco, "La Constitución de las 7 Leyes", en *México a través de sus Constituciones (1812-1917)*, Báez Corona, José Francisco (Coord.), 2ª ed., México, Universidad de Xalapa, 2012, p. 50.

⁷⁷ Cruz Barney, Oscar, *Historia del derecho en México*, 2ª ed., México, Oxford, 2007, p. 644.

Resulta interesante analizar el camino que se recorrió durante este tiempo para lograr constituir un documento que contuviera elementos significativos para lograr la armonía de la sociedad, pues no fue un proceso sencillo ni mucho menos rápido, ya que en cada etapa se presentaron divergencias que erosionaban la finalidad pero no fueron suficientes para lograr ver claudicar la ideología de personajes ilustres.

Emilio Rabasa afirma que uno de los principales deseos que se tenía a la consumación de la Independencia, era que tanto el Plan de Iguala como los Tratados de Córdoba deberían ser considerados como un referente que fijaron las bases de manera general en que habría de configurarse la nueva nación independiente.

No obstante, dicho deseo fue refutado por los constituyentes, pues a lo que aspiraban era a consolidar un nuevo e independiente Estado, el cual se caracterizara por tener sus bases inspiradas en los postulados vertidos por autores clásicos como Rousseau.⁷⁸

En este sentido, el Plan de Iguala y los tratados de Córdoba se distinguían por optar una monarquía moderada. Es así que por ejemplo el Plan de Iguala es un texto en el cual se recogen básicamente tres ideales, por un lado el establecer la independencia de México, por otra parte el definir a la religión católica como la religión de México y finalmente el lograr consolidar la igualdad social entre todos los grupos sociales. Dicho documento fue proclamado por Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide en febrero de 1821.

Por lo que se refiere a su estructura, algunas de las principales ideas de éste documento son las siguientes, se define a la religión católica como la única. Se concebía la firme idea de independencia respecto a cualquier territorio. Un

⁷⁸ Rabasa, Emilio, *op. cit.* nota 65, p. 21.

aspecto que reviste importancia es la presencia del ejército de las Tres Garantías, como eje que sostenga al gobierno.

Por otra parte, un aspecto a destacar es cuando se dispone que cualquier habitante resulta ser idóneo para optar cualquier empleo, en virtud de ser una idea que contempla premisas como la igualdad.

Finalmente, el desempeño de las Cortes en el rubro judicial es trascendental ya que se precisa que cuando exista la intensión de conspirar contra la independencia, se procederá a la prisión. Al mismo tiempo, habrá una sanción a los que pretendan sembrar la división.

Por lo que se refieren los tratados de Córdoba, estos fueron firmados en la ciudad de Córdoba, Veracruz, en agosto de 1821, los cuales fueron firmados por Juan O'Donojú como Jefe Político y representante del Gobierno de España y Agustín de Iturbide en calidad de Jefe del Ejército de las Tres Garantías. Algunos puntos torales de dicho texto se refieren al desempeño de funciones con tinte legislativo y ejecutivo:

- Reconocimiento de la soberanía e independencia del Imperio Mexicano
- Desde luego que el ideal de dicho imperio era monárquico, constitucional moderado
- El emperador desempeñará sus funciones en México, lugar que es señalado capital del imperio
- De conformidad con el Plan de Iguala, se atribuye la necesidad de crear una junta compuesta por los hombres del imperio
- Se aborda la necesidad de crear una Junta Provisional Gubernativa, la cual será conformada por Juan O'Donojú y se tendrá a un presidente, el cual será nombrado por la propia junta
- Se deberá dar publicidad de los motivos por los cuales se reunieron y conformaron la Junta Provisional de Gobierno, pues se tenía la convicción de informar al pueblo

- La Junta Provisional de Gobierno determinará, previa elección, a su presidente y de igual manera a una regencia conformada de tres personas en quien resida el Poder Ejecutivo
- El Poder Ejecutivo recae en la regencia la cual convocará a las Cortes
- Se sostiene la libertad que tiene la persona de trasladarse a cualquier parte del territorio, lo cual constituye un antecedente de la libertad de tránsito de las personas. Pero se establece como excepción el que la persona tenga que cumplir con alguna deuda con la sociedad

Hemos decidido comenzar con la anterior premisa en virtud de que cuando hacemos referencia a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 debemos situarnos en el contexto, es decir esta Constitución se dio posterior a la Independencia de México.

Previo al análisis de la Constitución de 1824, deseamos destacar ciertas consideraciones sobre otros documentos tales como el Acta Constitutiva, ya que en febrero de 1823 el Plan de Casa Mata toma como premisa inicial el desconocer a Iturbide como Emperador.

Al margen de estas ideas se produjo un cambio sustancial, es decir se asume la presencia de un triunvirato compuesto por personajes como Guadalupe Victoria, Pedro Celestino y Nicolás Bravo.

Posterior a la disolución del primer imperio comandado por Agustín de Iturbide, los Estados deciden declararse independientes, por lo cual al ser nombrado Presidente de la Comisión de la Constitución don Miguel Ramos Arizpe, se presenta la iniciativa de Acta Constitutiva el 2 de noviembre de 1823, la cual es firmada y aprobada en enero de 1824.

Ahora bien, de los puntos medulares de dicha Acta se encuentran los siguientes:

- Libertad e independencia de la nación mexicana respecto a cualquier otro territorio
- La idea que se tiene de soberanía es que radica en la nación
- La religión católica sigue siendo el modelo de religión de la nación mexicana
- La forma de gobierno será una república representativa popular federal
- División de poderes en: ejecutivo, legislativo y judicial. Retomando la idea de evitar la reunión de dos o más de dichos poderes en una persona o corporación
- El poder legislativo recae en una cámara de diputados y otra de senadores
- Por su parte, el poder ejecutivo lo asumirá el individuo o individuos que señale la propia Acta
- En lo que se refiere al poder judicial, se deposita en una corte suprema de justicia y tribunales de cada Estado
- También, se hace referencia a que cada Estado, en su estructura interna contiene una división del poder, la cual es el legislativo, ejecutivo y judicial

Ahora bien, la Constitución de 1824, tuvo influencia de la Constitución de los Estados Unidos de América del año 1787 y en el mismo tenor de la Constitución española de 1812, que era de corte liberal, de tal manera que lo que la identifica es la implementación del sistema federal.⁷⁹

En este tenor, Emilio Rabasa considera que lejos de determinar si fueron o no ideas plasmadas en otros ordenamientos, lo fundamental de todo es cómo esos primeros constituyentes lograron incorporar a su medio lo que a su juicio era lo más adelantado del pensamiento de tendencia liberal del siglo XVIII así como lo que respecta a las mejores doctrinas constitucionales que se presentaban en su época.⁸⁰

⁷⁹ De la Fuente Alonso, Alejandro, "Constitución Federalista de 1824", en *México a través de sus Constituciones (1812-1917)*, Báez Corona, José Francisco (Coord.), 2ª ed., México, Universidad de Xalapa, 2012, p. 42.

⁸⁰ Rabasa, Emilio, *op. cit.* nota 65, p. 16.

En la conformación del Constituyente originario destacaron básicamente dos grupos: los centralistas o conservadores y los federalista o liberales; del primer grupo destacar personajes como fray Servando Teresa de Mier, Carlos María de Bustamante y el padre José Miguel Guridi y Alcocer, por su parte, en el segundo grupo se destacan Miguel Ramos Arizpe, Manuel Crescencio Rejón y Valentín Gómez Farías.⁸¹

El contenido de la Constitución en comento guarda relación con el resto de las constituciones que la antecedieron, pues como punto de partida se proclama la idea de libertad e independencia de cualquier gobierno, asimismo se menciona cuál es el territorio que comprende. Otro aspecto es que se continúa considerando a la religión católica como la única dentro del territorio.

A través del artículo 4 se reafirma la forma de república representativa popular federal y más adelante se puntualizan cuáles son las partes de la federación.

Algo que deseamos enfatizar es sobre la división de poderes, la cual será en ejecutivo, legislativo y judicial. Por lo que respecta al poder legislativo, se divide en una cámara de diputados y otra cámara de senadores. En cuanto al poder ejecutivo, se puede apreciar la figura del Presidente y también la del vicepresidente, por su parte, el poder judicial, estará compuesto por una Corte Suprema de Justicia, conformada por once ministros y se puede constatar la presencia de tres salas, asimismo los tribunales de circuito y los juzgados de distrito.

Ahora bien, dicha Constitución hace referencia al gobierno de cada Estado que compone a la Federación, para lo cual señala que el gobierno de cada Estado se dividirá en ejecutivo, legislativo y judicial. Un aspecto fundamental es el que se refiere a sus obligaciones, las cuales aluden a lo siguiente, organizar su gobierno y

⁸¹ De la Fuente Alonso, Alejandro, *op. cit.* nota 79, p. 45.

lo relativo a la administración interna pero se establece un freno al establecer que dichas disposiciones no podrán oponerse a lo que señale la propia Constitución; al margen de ello, se deberá publicar su Constitución local, sus leyes y demás decretos.

También, se establece el deber de proteger a sus habitantes en sus derechos como la libertad de manifestación de sus ideas. Este aspecto bien podría ser un claro ejemplo de precedente de la figura del amparo, modelo que hasta nuestros días es vigente.

Desde luego que las restricciones también son parte interesante dentro de la estructura que tiene dicha Constitución ya que se señalan las siguientes, en principio se habla de que se establezca sin haber compartido dicha idea con el Congreso general, sobre el derecho de tonelaje; Imponer algún tipo de contribución sobre importaciones o exportaciones, si la ley no establece alguna disposición; de igual forma se refiere a establecer tropas o buques de guerra sin tener el consentimiento del Congreso general, en consecuencia, no podrán declarar por sí solos la guerra.

Finalmente, se atribuye la facultad de interpretar y resolver las dudas que surjan acerca de los artículos de la Constitución así como del acta constitutiva, al Congreso general.

Un aspecto a destacar es que las legislaturas de los Estados sí pueden realizar observaciones sobre los artículos, sin embargo el Congreso únicamente las considerará hasta el año de 1830.

2.8. Bases Constitucionales de 1835

Durante el 24 y 25 de septiembre de 1835 se presentaron proyectos de leyes por parte de las comisiones formadas por Francisco Sánchez de Tagle, Antonio

Pacheco Leal, José María Cuevas, José Ignacio de Anzorena y Miguel Valentín y uno de esos proyectos de ley se refería al contenido de las Bases para la nueva Constitución, en el cual se establecieron los principios en que se fundamentaron las Siete Leyes que en breves líneas describiremos.

En este documento se establecieron como premisas el que la religión católica era la única religión que se protegía sin la posibilidad de tolerar el ejercicio de otra. Así, también se establecía que mientras se respetara la religión y las leyes del país, la nación les guardaría los derechos que legítimamente les correspondían a las personas que se encontraran en el territorio mexicano.

Por otra parte, en cuanto a la división territorial se determinó bajo la denominación de “departamentos”. En cuanto a la división del ejercicio del supremo Poder Nacional continuaba imperando la clásica división de poder ejecutivo, legislativo y judicial.

2.9. Constitución de régimen centralista de 1836.

Siete Leyes

La figura del federalismo no fue exenta de críticas, razón que motivó a considerar que el país debía evolucionar por grados pues los centralistas consideraban que el país no se encontraba listo para que se asumiera al federalismo como figura principal; los centralistas manifestaban que la voluntad general no podía ser expresión directa del pueblo ya que el pueblo presentaba algunos vicios, pues tenía un gran atraso y le faltaba ilustración como consecuencia de un periodo largo de dominación española.⁸²

Los centralistas tenían la ferviente idea de tener el poder en sus manos de nueva cuenta, por lo cual planearon ciertas medidas estratégicas para lograr

⁸² Sordo Cedeño, Reynaldo, “El constitucionalismo centralista en la crisis del sistema federal”, en *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917)*, Noriega, Cecilia y Salmerón, Alicia (Coords.), México, Poder Judicial de la Federación e Instituto Mora, 2010, p. 138.

consumar tal acto; el Plan de Cuernavaca fue una herramienta clave para emprender tal retorno, pues básicamente la idea de dicho plan fue el promulgar una nueva Constitución de corte centralista.

Un segundo aspecto que motivó al retorno centralista fue que Antonio López de Santa Anna, personaje caracterizado por asumir la presidencia del país es reiteradas ocasiones, regresó a la presidencia abanderado como conservador y consecuencia a tal evento se logró contar con la mayoría del Congreso en las elecciones legislativas de 1834.

Una vez instalado el Congreso, Santa Anna se ausentó por un lapso debido a cuestiones de salud, no obstante esto no configuro un motivo para impedir el curso de las pretensiones, pues José Justo Corro asume la presidencia y es justo en ese momento cuando se lleva a cabo la promulgación de las Siete Leyes constitucionales con tendencia centralista.

Las Siete Leyes lograron reemplazar a la Constitución de 1824, y asistiendo a las palabras de Alejandro de la Fuente quien señala que derivado de los sucesos que se fueron presentando en nuestro país, las fuerzas conservadoras aprobaron las Bases para la Reorganización de la Nación Mexicana, con lo cual se retornó a la idea del sistema centralista.⁸³

Nuestro país, ha sido testigo de constantes reformas a sus cuerpos normativos. Sin embargo muchos de esos cambios, traducidos en reformas a artículos, se han consolidado como referente importante para el rediseño de la estructura, pero también existen modificaciones que no han sido del todo trascendentales.

Al margen de dichas ideas, las modificaciones al ordenamiento surgen como consecuencia de actos que mermaron algunos aspectos y que en

⁸³ De la Fuente Alonso, Alejandro, *op. cit.* nota 79, p. 47.

consecuencia arrojan una crisis que exige un cambio total a la estructura que se tenía en ese momento.

Las 7 Leyes Constitucionales surgieron como una reacción ante el momento de crisis que vivía el país en ciertos rubros y que mostraron consecuencias. Hasta antes de 1836, se podía percibir el clima ideológico basado en el federalismo, en donde llegó un momento en el que las atribuciones dotadas a los Estados se desbordaron y en consecuencia arrojaron repercusiones considerables, motivo por el cual se verifica una crisis y se proclama la idea de un cambio.⁸⁴

Desde luego que no se podía establecer tajantemente un nuevo sistema, ya que se requería de seguir una serie de pasos pero que estos fueran sólidos para lograr consolidar una nueva estructura.

La tendencia que identificó al Centralismo fue el cambiar la forma de gobierno, para ello, su filosofía política estuvo identificada con tres aspectos principalmente: liberalismo moderado, conservadurismo político europeo y la experiencia del federalismo.

Además, tuvieron que desarrollar una teoría que hiciera referencia al Poder Constituyente, ya que a pesar de que no desconocían la diferencia entre Poder Constituyente y poderes constituidos, justificaron sus actos argumentando que la Constitución de 1824 dejó de existir y esto obligaba a reconstruir la nación, y reafirmar su pensamiento sobre la idea de Constitución, que básicamente se reducía a entender por Constitución aquella estructura que le diera estabilidad e instituciones al país.

⁸⁴ Pantoja Morán, David, "Las Siete Leyes Constitucionales. Presupuestos históricos y teoría constitucional subyacentes al diseño de sus instituciones", en *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917)*, Noriega, Cecilia y Salmerón, Alicia (Coords.), México, Poder Judicial de la Federación e Instituto Mora, 2010, p. 165.

Una vez que funcionó en sexto congreso constitucional, los simpatizantes del centralismo lograron que sus ideas permearan, hecho que condujo a dejar a un lado la tendencia federalista. Algunos momentos trascendentales fueron el que se cumplieron con funciones de congreso constituyente ordinario y que se dedicaran a la elaboración de leyes reglamentarias que se requería para que funcionara de forma adecuada el sistema en comento.

En cuanto al desarrollo de cada una de las leyes, fue en secuencia y cada una de ellas se refería a aspectos particulares pero un aspecto particular que es merecedor de atención es la forma en que se configuraban los cargos a través de los juramentos.

Aunado a ello, los aspectos que resaltan de esta Constitución es la concepción que se tenía de la forma de Estado, la diferencia entre poder constituyente y los poderes constituidos, la soberanía y la idea de división de poderes.

La influencia religiosa continuó permeando en la Constitución de 1836, pues en el preámbulo se invoca a la figura de Dios Todopoderoso. Ahora bien, en cuanto a su estructura, se encuentra integrado por siete leyes constitucionales, las cuales contemplan lo siguiente:

a) Primera Ley

Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República

- Se refiere a qué parámetros se consideran los rectores para determinar quiénes son mexicanos.
- Se establecen los derechos del mexicano:
 - No poder ser preso sino por mandamiento de juez competente y que además sea por escrito. A excepción de cuando sea *infraganti*. También que no se pueden realizar cateos ni ser juzgado por comisión u otros tribunales si no son los establecidos en la Constitución.

Esta postura se puede comparar con lo que actualmente se conoce como el debido proceso, es decir que siga un parámetro de control con el cual se eviten las arbitrariedades que por acción u omisión se cometan.

- Se señalan los derechos político electorales del ciudadano mexicano
- Al margen de ello, también se establecen las obligaciones del mexicano:
 - Profesar la religión de su patria.
 - Contribuir con los gastos del Estado.
 - Defender la patria.
 - Aunado a estas obligaciones se advierten cuáles serán los casos en que la cualidad de mexicano se pierda.

b) Segunda Ley

Organización de un Supremo Poder Conservador

La figura del Supremo Poder Conservador reviste relevancia en cuanto a su estructura y atribuciones, las cuales son las siguientes:

- Conformado por 5 individuos, cada uno de ellos era renovado cada dos años.
- Al aceptar su cargo realizaban un juramento ante las dos cámaras para hacer guardar la Constitución.
- Su sueldo anual era de \$6000 pesos.
- Su residencia era en la capital pero no tenían ni lugar, ni fecha, ni hora fija para sesionar.
- Sus votaciones eran secretas y se ve la presencia del método de la bola negra y bola blanca.
- Durante su ejercicio ni en los dos años posteriores podían ser candidatos a la Presidencia de la República ni a ser Diputados.
- Para ser parte del Supremo Poder Conservador, algunos requisitos fueron:
 - Ser mexicano y ejercer los derechos del ciudadano.

- Tener 40 años de edad y tener un capital que produzca al menos \$3000 pesos de renta anual.
- Haber sido Presidente o vicepresidente de la República, senador, diputado, secretario de despacho o magistrado de la Suprema Corte.
- Entre sus atribuciones figuraban las siguientes:
 - Declara nulidad de una ley o decreto, de los actos del poder Ejecutivo, de los actos de la Suprema Corte de Justicia y declarar incapacidad del Presidente de la República.
 - Suspender las sesiones del congreso.
 - Restablecer constitucionalmente a cualquiera de los tres poderes.
 - Calificar las elecciones de senadores.
 - Nombrar el día primero de cada año a 18 letrados para juzgar a los ministros de la alta Corte de Justicia.

c) Tercera Ley

Del poder legislativo

A partir de esta ley comienzan a abordarse cada uno de los poderes. Básicamente la estructura continuó de manera semejante a las constituciones precedentes.

- El poder legislativo lo ejercían dos cámaras: diputados y senadores.
- La cámara de diputados se renovará cada dos años, las elecciones serán el primer domingo de octubre del año anterior a la renovación, dichas elecciones serán calificadas por el senado.
- Para ser diputado era necesario ser mexicano y ejercer sus derechos, así como tener 30 años y un capital de al menos \$1500 pesos anuales.
- Cámara de senadores, integrada por 24 miembros.
- Se renovará por terceras partes cada dos años.
- Para ser senador se requería ser mexicano por nacimiento, ejercer sus derechos, tener 35 años y que su capital produjera \$2500 pesos anuales.

- En esta ley se hace referencia al proceso de creación de leyes, las cuales iniciarán en la cámara de diputados y los senadores únicamente revisarán, sin embargo pueden presentar iniciativa:
 - Poder ejecutivo, diputados, Suprema Corte de Justicia, Juntas departamentales.
 - También se considerarán las iniciativas impulsadas por el poder judicial y ejecutivo, cualquier ciudadano.
- Para la publicación de las leyes, el ejecutivo federal lo hará y publicada la ley en cada paraje, conlleva una obligatoriedad desde la fecha de su publicación si no señala disposición contraria.
- Figura de la diputación permanente. La cual se compondrá de 4 diputados y tres senadores. Citarán al congreso a sesiones extraordinarias, o bien a que continúen. Otorgará o negará licencias para ausentarse de la capital y velará sobre las infracciones de la Constitución.

d) Cuarta Ley

Poder ejecutivo

- Residirá en el presidente de la República, el cual durará ocho años, su elección será previa verificación de una terna, y el que tenga mayoría de votos se declarará Presidente. Cuando haya ausencia del mismo, gobernará el presidente del consejo. Y si hubiera muerte o destitución, entonces se convocará a nuevas elecciones.
- Entre los requisitos para ser presidente son:
 - Ser mexicano por nacimiento y ejercer sus derechos, tener 40 años, tener un capital que produzca \$4000 pesos de renta, haber desempeñado cargos superiores civiles o militares, no haber sido condenado en proceso, residencia en la República.
 - Algunas atribuciones son: inmunidad cuando esté en su cargo y en el año posterior por ninguna clase de delitos cometidos antes o durante funge como presidente, publicar leyes, nombrar a consejeros y

secretarios, dar retiros, licencias y pensiones, disponer de la fuerza armada, declarar la guerra, entre otras facultades.

- El Consejo de gobierno. Es una figura compuesta de 13 consejeros, dos de ellos tenían que ser parte del ámbito eclesiástico, así como dos miembros del sector militar y el resto de las demás clases de la sociedad, dicho cargo será perpetuo.

En cuanto a sus atribuciones: dar al gobierno su dictamen en todos los casos y asuntos que exija, su responsabilidad recaerá por los dictámenes que dieran contra ley expresa.

- Otra figura a destacar es el ministerio, compuesto por cuatro ministros: de lo interior, de relaciones exteriores, de hacienda y de guerra y marina.

Su actividad radica cuando se trata de algún asunto de gravedad, el cual será resuelto por el ministerio y por el presidente. Asimismo, son competentes para autorizar los reglamentos, decretos y órdenes del presidente.

e) Quinta Ley

Poder judicial

Será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, tribunales superiores de los Departamentos, por los de Hacienda y los juzgados de primera instancia.

- Corte Suprema de Justicia.- Compuesta por 11 ministros y 1 fiscal. Dentro de los requisitos que se necesitaban para ser ministro figuraban los siguientes: en principio se requiere ser mexicano, ejercer sus derechos, tener 40 años, no haber sido condenado por algún crimen y ser letrado.
- Tribunales superiores de los Departamentos.- Conocerán en 2ª y 3ª instancia de las causas civiles y criminales en lo que se refiere al territorio.
- Jueces subalternos de 1ª instancia.- Se limitarán a conocer de asuntos judiciales.

f) Sexta Ley

División del territorio de la Republica

- La República se dividirá en Departamentos, y estos a su vez en distritos y ellos en partidos.
- Los gobernadores serán nombrados a propuesta de una terna de las juntas departamentales. Su cargo durará ocho años, con derecho a reelección.
- En cada cabecera de Distrito habrá un prefecto que será nombrado por el gobernador, los cuales cuidarán del orden y tranquilidad pública.

g) Séptima Ley

Variaciones de las leyes constitucionales

- Se advierte que a partir de la publicación, los 6 años posteriores no se podrán hacer alteraciones al contenido y cuando se planteen entonces deben cubrir con ciertos requisitos.
- El congreso es el facultado para resolver dudas sobre los artículos constitucionales.

Una de las consecuencias que originó esta Constitución fue el retorno del centralismo, lo cual desplegó como efecto el que los conservadores asumieran el poder y como señala Rabasa, se restituyeron los privilegios y riquezas a quienes se habían visto afectados en sus intereses durante la época reformista, además se tenía la idea de que se resolverían los problemas que ocurrían al interior de la nación, pues un sector considerable de la sociedad asumía al federalismo como el causante de los agravios, no obstante es pertinente señalar que ese retorno no cumplió con las expectativas que se habían pronunciado pues el país no encontró la estabilidad política que aspiraba e incluso es prudente decir que se tuvieron otras consecuencias, un claro ejemplo fue la separación de Tejas (escrito de esa manera en dicha época).⁸⁵

⁸⁵ Rabasa, Emilio, *op. cit.* nota 65, p. 45.

Una crítica que se ha prolongado por bastante tiempo y que hasta nuestros días ha generado diversas opiniones ha sido lo relativo al territorio de Texas, un tema que genera descontento nacional y como bien lo señala Báez Corona, una de las consecuencias más serias de la Constitución que es objeto de nuestro estudio no se dio en el ámbito jurídico, sino que traspasó las fronteras hasta el campo político y justo en ese evento se gestarían diversos movimientos separatistas que han alterado el territorio de nuestro país.⁸⁶

Todos estos aspectos lograron que se generara un descontento social, y ante dicho panorama nos atrevemos a decir que la Constitución había quedado rebasada ante las necesidades de las personas; varios fueron los levantamientos que daban voto a favor del federalismo,⁸⁷ por ejemplo se registraron estos eventos en Guadalajara, Veracruz, San Luis Potosí entre otras latitudes.

2.10. Bases orgánicas de la República Mexicana. 1843

El ambiente que se percibía en esta época no era el mejor, pues ello era producto de múltiples aspectos que quedaron descritos anteriormente; no obstante, con el fin de buscar el mejoramiento de la dirección del país, se expiden las Bases orgánicas de la República Mexicana, las cuales fueron sancionadas por Santa Anna, quien nuevamente se encontraba en la presidencia.⁸⁸

A pesar de querer encausar el rumbo del país, este documento se caracterizaba por tener un tinte centralista, pues garantizaba la relevancia del gobierno central de Antonio López de Santa Anna.⁸⁹

⁸⁶ Báez Corona, José Francisco, *op. cit.* nota 76, p. 59.

⁸⁷ Asevera que entre los levantamientos armados a favor del federalismo estaban encabezados por Mariano Paredes, Gabriel Valencia y de forma curiosa Antonio López de Santa-Anna, ésta vez reforzando al bando liberal. *Ibídem*, p. 61

⁸⁸ Vázquez Pando, Fernando Alejandro, *La formación histórica del sistema monetario mexicano y su derecho*, México, UNAM, 1998, p. 331.

⁸⁹ Contreras López, Rebeca E., "Bases Orgánicas de la República Mexicana", en *México a través de sus Constituciones (1812-1917)*, Báez Corona, José Francisco (Coord.), 2ª ed., México, Universidad de Xalapa, 2012, p. 68.

Por lo que se refiere a su contenido, se puede apreciar que se reitera la independencia del país así como la organización en República centralista,⁹⁰ para ello, se advierte que la República se divide en departamentos, aunado a ello, una cuestión de gran valía es que se afirma que la suma de todo el poder público reside en la Nación y se dispone una división del ejercicio de los poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, prohibiéndose la reunión de dos o más poderes en una sola persona. Ahora bien, se continúa con la intolerancia por otra religión, pues se dispone que la religión católica es la que la nación profesa y que además de ello la protege.

En el título segundo se habla sobre los habitantes de la República, para lo cual primero manifiesta cuales son las obligaciones que tienen los habitantes, tales como el observar y obedecer a la Constitución y demás leyes; en esta sintonía, también se disponen de los derechos, entre los cuales destaca el prohibir la esclavitud, el no ser molestado por sus opiniones y particularmente uno que nos llama la atención es sobre lo que en nuestros días conocemos como el debido proceso, ya que alude a que nadie puede ser detenido sin que se sujete a una serie de requisitos para llevar a cabo tal acto, de lo contrario se configura una omisión por parte de la autoridad que indiscutiblemente conlleva a una vulneración a los derechos.

Este texto, no solamente hace referencia a los mexicanos, pues también se disponen ciertas consideraciones que protegen a los extranjeros, por ejemplo en el artículo 10 se menciona que los extranjeros gozarán de los derechos que les concedan las leyes al igual que los tratados.

En cuanto al ejercicio de los poderes, el poder legislativo se estructura por dos cámaras, la de diputados y la de senadores; en lo conducente al poder ejecutivo es depositado en el Presidente de la República, quien durará en sus funciones cinco años; finalmente el poder judicial se conforma con la Suprema

⁹⁰ Rabasa, Emilio, *op. cit.* nota 65, p. 51.

Corte de Justicia, los tribunales superiores y jueces inferiores de los departamentos y en algunos casos subsistirán los tribunales especiales de hacienda, comercio y minería.

2.11. Acta Constitutiva y de reformas de 1847

El contexto en el que se produjo el acta constitutiva y de reformas de 1847 se vio envuelto en eventos como la independencia de Texas, la rebelión de Yucatán así como por la invasión norteamericana. No obstante, el contenido de tal documento es nutrido para el ámbito jurídico, pues de acuerdo con Álvarez Montero es el antecedente del Juicio de Amparo, de las Acciones de Inconstitucionalidad, de la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer del Juicio de Amparo y desde luego para declarar la inconstitucionalidad de las leyes tanto del ámbito federal como las locales y finalmente sobre la distribución de competencias entre la federación y los estados.⁹¹

De conformidad con lo que manifestó Rabasa, la escisión que tenía el país era evidente,⁹² pues existían diversos grupos políticos antagónicos, aun así en diciembre de 1846 el Congreso dio inicio a sus actividades bajo la presidencia de don José Joaquín de Herrera y se designó a personajes como Espinosa de los Monteros, Rejón, Otero, Cardoso y Zubieta para que conformaran la Comisión de Estudios.

Un año más tarde, Rejón, Cardozo y Zubieta concordaban que quedaba declarado sin alteración alguna el pacto de la Federación que se había celebrado en 1824, pero desde la óptica de don Mariano Otero esto no era lo adecuado y para ello elaboró un voto particular en el cual manifestó sus argumentos que no concordaban con el pensamiento de los anteriores.

⁹¹ Álvarez Montero, José Lorenzo, "El Acta Constitutiva y de reformas de 1847", en *México a través de sus Constituciones (1812-1917)*, Báez Corona, José Francisco (Coord.), 2ª ed., México, Universidad de Xalapa, 2012, p. 91.

⁹² Rabasa, Emilio, *op. cit.* nota 63, p. 56.

Rabasa resume de forma apropiada los puntos centrales del voto particular de Otero y menciona que en primer término se establecía la conservación del federalismo,⁹³ inspirado en los postulados e ideologías filosóficas que hicieron un fuerte referente al siglo XIX, así como de las constituciones de Francia, pero se debía de cambiar un poco como consecuencia de las experiencias por las que se habían pasado.

Al mismo tiempo se establece que los derechos del ciudadano deberían ser determinados en la ley fundamental como facultad directa del gobierno federal y no de las leyes secundarias. Y, en este sentido se deberían de establecer los derechos para los habitantes del territorio de la República sin importar si eran nacionales o extranjeros. En esta parte deseamos señalar que se referían a los derechos humanos bajo la denominación de garantías individuales, ya que eran considerados como sinónimos.

Otro aspecto que señalaba Otero es que en cuanto a la organización de los poderes federales, proponía que la cámara popular respondiera a tres objetivos, su número, la elegibilidad y la forma de elección. Debería de suprimirse la figura del vicepresidente, lo cual nos parece apropiado ya que generalmente se trataría de un rival para el presidente.

Finalmente, queremos hacer un especial énfasis en dos aspectos que incluyó Otero, por un lado la propuesta para que el Congreso declarara nulas las leyes de los estados que violaran la Constitución y desde luego la figura del Amparo.⁹⁴

2.12. Constitución de 1857

La composición y los debates gestados en el Congreso de 1856-1857, resultan ser fructíferos para comprender el cauce que estaba tomando nuestro país. El

⁹³ *Ibídem*, p. 57.

⁹⁴ *Ibídem*, p. 58.

pronunciamiento central del Plan de Ayutla en 1854, hace referencia a desconocer la dictadura de Antonio López de Santa Anna y de resultar triunfante el ejército liberal, se convocaría a un nuevo Congreso para emprender una nueva organización del país.

De tal manera que el 16 de octubre de 1855, se convoca al Congreso Constituyente, el cual inicia sus trabajos en febrero de 1856. El total de diputados constituyentes fue de 155, la mayor parte de ellos de corte liberal moderados, pero también había presencia de liberales puros y una porción mínima pero considerable de conservadores.

Resulta pertinente señalar que en este lapso se presentaron hombres destacados del Congreso; al respecto, el autor Cossío Villegas se apoya del autor Rabasa Gamboa para señalar que dentro de los personajes más destacados que tuvieron pronunciamiento en el Congreso fueron Ponciano Arriaga, José María Mata y Melchor Ocampo.⁹⁵

Por lo que se refiere a Ponciano Arriaga, aparte de ser el Presidente de la Comisión de la Constitución, tuvo 127 intervenciones de las cuales se destaca su interés por atender aspectos como la distribución de la tierra de nuestro país así como las condiciones de vida de los campesinos mexicanos. De igual manera, se le reconocía que don Ponciano Arriaga consultaba a destacados autores como Jefferson, Story y De Tocqueville.

Al margen de ello, José María Mata tuvo 112 intervenciones. A ambos integrantes del Congreso se les admiró por el conocimiento y gran dominación de algunas instituciones americanas, las cuales lograron explicar de manera excepcional.

⁹⁵ Cossío Villegas, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 74.

En el mismo sentido pero de manera especial, otros personajes que cobraron relevancia fueron Francisco Zarco quien tuvo constantes participaciones a pesar de no ser jurista, se conducía de manera adecuada en la categoría de legislador. Don León Guzmán también fue pieza importante, quien fue varias veces presidente del Congreso. Ignacio Ramírez, quien a pesar de algunas carencias producto de no entender algunos planteamientos, tuvo una notable colaboración.

Guillermo Prieto fue un partícipe destacado derivado de su calidad como orador. Isidoro Olvera fue famoso por una destacada participación sobre la propiedad, la Constitución en general y el proyecto de libertad de imprenta. Santos Degollado y Joaquín Ruiz tuvieron reputación como hombres íntegros y experimentados.

También debemos destacar a Ignacio Mariscal, autor del dictamen sobre ratificación de la Ley Juárez; Ignacio Luis Vallarta quien intervino en aspectos importantes como la libertad industrial. Al margen de estas ideas, existieron debates destacados del Congreso, lo cuales pueden quedar resumidos en el siguiente contenido:

a) Relación Estado-Iglesia

A pesar de que la mayoría de los diputados profesaban la religión católica, se consideraba la separación entre el Estado y la Iglesia. Incluso, el papa Pío IX externó su pronunciamiento contra las leyes impulsadas por los liberales. Particularmente sostuvo una postura contraria a la redacción de la Ley Juárez y la Ley Lerdo.

b) Derechos sociales

Este tema fue importante en los debates que se sostuvieron en el Congreso, ya que se tenía como premisa el resolver todos los planteamientos que giraran en

torno a la propiedad y a la protección de los jornaleros del campo ante los abusos que se cometían hacia ellos.

Particularmente, don Ponciano Arriaga tuvo un voto particular sobre la propiedad agraria, en el cual se sostiene lo siguiente:

Mientras que pocos individuos está en posesión de inmensos e incultos terrenos, que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida mayoría de ciudadanos, gime en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria un trabajo. Ese pueblo no puede ser libre, ni republicano, y mucho menos venturoso, por más que cien constituciones y millares de leyes, proclamen derechos abstractos, teorías bellísimas, pero impracticables, en consecuencia del absurdo sistema económico de la sociedad.

Por su parte, Ignacio Ramírez, también sostuvo un pronunciamiento interesante cuando habló sobre las condiciones a las que se enfrentaban los trabajadores, para ello sentenció con palabras firmes lo siguiente:

El más grave de los cargos que hago a la comisión es de haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de continuos y penosos trabajos arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalana a los pueblos. En su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe piedra en magníficos palacios. Las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros: donde quiera que existe un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo.

En febrero de 1856 se dio apertura a las sesiones de Constituyente propuesto en el Plan de Ayutla, dicho congreso se encontraba conformado por personajes que representaban a los liberales, conservadores y a los moderados; no obstante, Rabasa señala que a su juicio este Constituyente se caracteriza por ser el más ilustrado de la historia política del país.⁹⁶

En cuanto al contenido de dicha Constitución, Rabasa advierte que en forma sumaria comprendía los elementos del constitucionalismo liberal avanzado del siglo XIX;⁹⁷ de igual manera hay quienes consideran que es una bandera del federalismo liberal.⁹⁸

En la primera sección se dispone sobre los derechos del hombre, un apartado esencial, pues reconoce el deber que tienen todas las autoridades para respetar y sostener dichos derechos, sin embargo para esa época continuaban llamándolos como garantías individuales. En esta tesitura se reitera el evitar la esclavitud y se reafirma el que todo hombre es libre tanto para conducirse en su vida como para escribir y publicar escritos.

Otra cuestión a resaltar es sobre el debido proceso como parte básica para el disfrute de los derechos de las personas ya que estaba prohibido el ser molestado salvo por conducto de un mandamiento legal que dispusiera la causa legal que se persigue, así como la autoridad competente que determina tal medida a emplear.

Se señala quienes son los ciudadanos mexicanos y quienes los extranjeros y al margen de ello se verifican sus derechos y obligaciones; particularmente en el

⁹⁶ El autor alude a personajes como Miguel Ramos Arizpe y Servando Teresa de Mier. De igual manera refiere ciertos autores de la literatura clásica en los cuales se apoyaron, por ejemplo destacan Plantón, Sócrates, Víctor Hugo, Tocqueville, Locke, Hobbes, Rousseau, Bentham, entre otros. Rabasa, Emilio, *op. cit.* nota 63, p. 67.

⁹⁷ *Ibíd.*, p. 76.

⁹⁸ Marabato Mendoza, Jorge Antonio, "La Constitución de 1857", en *México a través de sus Constituciones (1812-1917)*, Báez Corona, José Francisco (Coord.), 2ª ed., México, Universidad de Xalapa, 2012, p. 58

caso de los mexicanos se establece un apartado que refiere a los derechos político electorales de los mismos.

La soberanía y la forma de gobierno también son aspectos abordados en el documento, para lo cual se dispone que la soberanía reside en el pueblo, quien se encuentra facultado para modificar la forma de su gobierno; la voluntad del pueblo mexicano es constituirse en una república representativa, democrática y federal, la cual se conforma por Estados libres y soberanos.

La división de poderes también se traduce en un apartado a considerar, pues existe una división para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. El poder legislativo es una asamblea denominada Congreso de la Unión; el poder ejecutivo recaerá en la figura del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; finalmente, el poder judicial se compondrá por la Corte Suprema de Justicia y por los tribunales de Distrito y de Circuito.

2.13. Segundo Imperio Mexicano

Dentro de la cronología que el presente trabajo ha seguido, encontramos otro momento coyuntural en la historia de nuestro país, ya que se trata de la segunda experiencia con la figura de un Imperio. No obstante, analizar las características del entorno en el cual tuvo génesis el Segundo Imperio Mexicano resultan ser muy útiles a fin de percibir el ambiente que existió.

En este orden de ideas, hay que recordar que nuestro país ya experimentaba algunos sucesos que incidían en la economía interna de tal manera que esta situación conllevó a adquirir una deuda con otros países, tales como Francia, España y el Reino Unido. Así las cosas, llegaría un momento en que dichos países reclamarían sus derechos, de tal suerte que ante una suspensión de pagos que el gobierno de Benito Juárez anunció, naturalmente

estos países reaccionaron.⁹⁹ La respuesta de estos países europeos fue determinante para aspectos económicos y de organización del país, pues podemos decir que este momento fue el catalizador para consolidarse nuevamente la figura de un Imperio en México.

Es así que los países europeos en comento se reunieron a fin de articular un plan para solucionar la situación, de manera que anunciaron la intención de enviar tropas a territorio mexicano. Para 1862 llegaron a Veracruz con el propósito de establecer un intercambio de ideas y desde luego una negociación entre las partes. En este momento histórico hay que destacar la participación del ministro mexicano de relaciones exteriores Manuel Doblado, pues fue quien logró que España y Gran Bretaña comprendieran la situación y posterior a ello se retiraran de México. Pero, caso contrario ocurrió con Francia ya que a pesar del diálogo, no se logró cumplir con el objetivo, por lo que Francia, en su afán de llegar a la capital comienza a perfilar su llegada hasta tal punto.

Aunado al punto anterior, Francia se negó rotundamente a retirarse de territorio mexicano ya que Napoleón III tenía la convicción de establecer la Monarquía en México para aprovecharla para otro momento significativo en la historia de los Estados Unidos de América, pues pretendía apoyar a los Estados confederados en la Guerra de Secesión.

De conformidad con esta intervención francesa, otro elemento que influyó en la instauración de la monarquía fue que algunos conservadores mexicanos deseaban que México tuviera un gobierno de carácter eminentemente conservador, todo ello para la conservación de la estructura que a su juicio era considerada como la idónea, por lo que para 1863 una comisión de conservadores integrada por José María Gutiérrez de Estrada, José Manuel Hidalgo Esnaurrizar, Francisco de Miranda y Nepomuceno Almonte, apoyados de la Iglesia católica

⁹⁹ INEHRM, *Nuestra Constitución, Historia de la libertad y soberanía del pueblo mexicano*, México, INEHRM, 1990, p. 52.

acudieron al refugio de Fernando Maximiliano de Habsburgo y su esposa Carlota de Bélgica, quienes residían en la ciudad de Trieste, al norte de Italia. El propósito era compartir la intención del retorno de la monarquía y por supuesto el hacerle saber a Maximiliano que él era la persona que tomaría el título de Emperador de México. Esta situación convulsionó el ambiente de México y para 1864 arribaron a Veracruz a fin de cumplir con el cometido.

Sin embargo, no debemos olvidar que todo cambio dentro de la estructura de un país implica descontentos, y por supuesto, para que un cambio tenga permanencia necesariamente implica el apoyo que pueda recibir. La historia nos comparte que la segunda experiencia de Imperio en México quedó rebasada cuando las tropas francesas comenzaron a retirarse gradualmente ya que en otro punto geográfico se visualizaba un inminente ataque entre Francia y Prusia. Mariano Escobedo, quien ya había luchado contra la intervención francesa mantuvo su postura y coadyuvó en la captura de Maximiliano.

Las ideas de la ilustración influyeron claramente en los constituyentes mexicanos del siglo XIX, quienes dieron abrigo al constitucionalismo moderno, sentando las bases de la estructura del diseño político que se ha venido desarrollando hasta nuestros días como lo es el principio de separación de poderes, los derechos del hombre, la soberanía popular y el gobierno representativo y limitado.

2.14. Constitucionalismo durante el porfiriato

De conformidad con la cronología que hemos estado planteando en nuestro trabajo, nos centraremos en el análisis de la época en la que Don Porfirio Díaz gobernó al país. Lo que tradicionalmente se conoce como régimen porfirista o porfirismo comprende el lapso entre 1876 y 1911, a excepción del breve periodo de 1880 a 1884 cuando estuvo al frente el presidente Manuel González.

La historia nos invita a conocer de una época en la que los cambios fueron notables, principalmente los que apuntan a un crecimiento de la economía del país, ya que se dibujaron aspectos que impulsaron a lograr el objetivo tales como la estabilidad política impuesta por el régimen, las inversiones extranjeras y la vinculación a los mercados exteriores derivado del desarrollo de las telecomunicaciones,¹⁰⁰ de manera muy puntual con los ferrocarriles.

Aunado a ello, podemos decir que pese a las críticas que pudieran exponerse respecto a considerar al porfiriato como una época similar a una dictadura, lo cierto es que en la historia constitucional se dejan ver la creación y reforma de leyes existentes en ciertos campos, de los cuales queremos puntualizar dos, por un lado el rubro económico, en el que las principales materias donde hubo una participación activa fueron las sociedades anónimas, marcas y patentes, instituciones de crédito, impuestos y aranceles, minas, ferrocarriles, pesas y medidas, sistema monetario, postas y correos, catastro, expropiación, vías generales de comunicación, aguas, tierras y colonización.¹⁰¹

Por otra parte, el segundo rubro fue el de justicia ya que se expidieron varios ordenamientos como la Ley de Amparo de 1882, los Códigos en materia de procedimientos civiles, de 1897 y 1908, así como la Ley sobre el Contencioso Administrativo de 1898, los Códigos de Justicia Militar de 1892 y 1894, solo por citar algunos ejemplos.

A nosotros nos parece pertinente referir algunas consideraciones sobre esta época debido a que apunta al periodo previo inmediato de otros momentos significativos en la historia de nuestro país, es decir la Revolución Mexicana y desde luego la ruta que tendría la Constitución de 1857 y su influencia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

¹⁰⁰ González Gómez, Francisco, *Historia de México* 2, 11ª reimpresión, México, Quinto Sol, 2004, p. 5.

¹⁰¹ Fix-Fierro, Héctor, "Porfirio Díaz y la modernización del Derecho mexicano", en Ávila Ortiz, Raúl *et al*, *Porfirio Díaz y el Derecho. Balance crítico*, México, UNAM, 2015, p. 21.

Capítulo 3

Evolución del Constitucionalismo mexicano del siglo XIX

Desarrollar la evolución del ámbito constitucional de nuestra nación, es una tarea gratificante, ya que ello nos indica el origen del sistema imperante y de dónde han procedido las aspiraciones que nos han llevado a ser lo que ahora apreciamos como nuestro país en proceso de consolidación, en muchos aspectos todavía tan básicos de la convivencia pacífica.

Alejandro de la Fuente Alonso

SUMARIO. 3.1. *Perspectiva del Constitucionalismo Mexicano del Siglo XIX*, 3.2. *Los primeros años del México independiente, la desorganización y falta de orientación para implantar un Estado nacional y un proyecto de nación*, 3.3. *La búsqueda de una fórmula para la organización política del México independiente*, 3.4. *Ideologías que propiciaron las oscilaciones en el Constitucionalismo de la primera mitad del siglo XIX*, 3.5. *Federalismo y Centralismo en el constitucionalismo mexicano del siglo XIX*, 3.6. *Necesidad de conocer el pasado para entender de dónde viene y el porqué del Constitucionalismo mexicano.*

3.1. Perspectiva del Constitucionalismo Mexicano del Siglo XIX

A partir de la independencia nuestro país se encontraba empobrecido, sin rumbo, tanto por la aparición de grupos ideológicos opuestos como lo fueron los liberales y los conservadores, así como dos formas de pretender implantar el régimen republicano ya fuera centralista o federalista. Además de ser un país fraccionado, puesto que muchos de los territorios con un sentido propio de soberanía, coartaban la unión de la república; lo que provocaba que no se vislumbrara hacia donde iba el país, éste no tenía rumbo o estructura administrativa claramente definida, no existían planes o proyectos para su desarrollo y gobierno.

En el México independiente hubo pues principalmente dos corrientes ideológicas que influyeron en el proyecto de nación plasmado en nuestro constitucionalismo, por ello en este capítulo abordaremos temas como la ideología

conservadora y el liberalismo mexicano, las formas de gobierno federalista y centralista. Sin dejar a un lado que la ilustración, como lo mencionamos en el capítulo que precede, revolucionó el pensamiento de su época e influenció a los creadores del constitucionalismo mexicano del siglo XIX.

3.2. Los primeros años del México independiente, la desorganización y falta de orientación para implantar un Estado nacional y un proyecto de nación

En la historia de nuestro país se han presentado diversos momentos coyunturales que han desplegado consecuencias de alto impacto, un ejemplo de estos momentos es lo que se vivió en la etapa de la Independencia de México, pues derivado de este acontecimiento se estableció una nueva estructura que cambió el curso que había imperado durante trescientos años de dominación ejercida por extranjeros.

La Independencia de México puede entenderse como un suceso esperado por varias personas que mostraron su deseo por liberarse de los abusos y constantes violaciones de las cuales eran víctimas;¹⁰² las causas que detonaron la independencia pueden quedar reducidas en diversos bloques, pero para efectos de la presente investigación nos enfocaremos a dos grupos: causas externas y causas internas.

En cuanto a las primeras encontramos a la independencia de los Estados Unidos de América así como la Revolución francesa, por otro lado en cuanto a la cuestión interna básicamente encontramos al disgusto por la inequitativa distribución de la riqueza y la crisis financiera.

Por esta razón, no debe verse a la Independencia como un proceso lineal, pues se trata de un momento complejo derivado del levantamiento que emprendió un sector considerable de la sociedad, de tal manera que los años posteriores a la independencia no fueron tranquilos ni ajenos de las decadencias que ya se

¹⁰² Ríos Granados, Gabriela y Santos Flores, Israel, *Breve historia hacendaria de México*, México, IJ-UNAM, 2013, p. 4 y ss.

avecinaban, motivo por el cual urgía que se diseñara un proyecto en el que incluyera una base sólida que garantizara el curso adecuado que debería de tomar el país.

Una vez que hablamos de la etapa del México independiente resulta importante hacer ciertas consideraciones sobre la inestabilidad que presentó el país como consecuencia del desgastante proceso en el que se vio envuelto; esta situación lógicamente era esperable ya que todo proceso de independencia implica el cambio de varias estructuras que hasta ese momento se tenían como fijas, lo cual trajo como consecuencia que se presentaran una serie de descontentos y enfrentamientos entre grupos abanderados por su ideología así como por sus intereses pues se vislumbraban ciertas estrategias que seguramente cambiarían el esquema.

En los primeros años del México independiente, nuestro país presenta características como el ser un país empobrecido en diversos rubros, sin rumbo, además de una palpable fracción que se tenía en su interior, pues dentro de la sociedad habían diversos grupos que se identificaban por su ideología, quienes defendían e imponían sus ideales, los cuales en ocasiones resultaban un tanto exacerbados.

Todos estos aspectos encaminaron a que el país no tuviera un trazo nítido ya que las constantes oscilaciones marcaron la pauta para mostrar un país en vías de experimentación, sin ningún plan o proyecto para su desarrollo y desde luego una característica notable era la nula participación del pueblo en la estructura gubernamental del país.

Ferrer Muñoz advierte que algunos rasgos distintivos que permiten reconocer la existencia de un Estado nacional son: un territorio, una población, un

gobierno o régimen de derecho, una lengua y una cultura comunes,¹⁰³ no obstante, a nuestro juicio agregaríamos a estas características el reconocimiento y la plena garantía a los derechos de las personas, pues constituyen un tópico perseguido de forma inquebrantable desde hace mucho tiempo.

Soberanes sostiene que cuando nuestra patria consumó la independencia, el Constituyente se planteó la primera polémica tratar, la cual versaba sobre la forma política que debería asumir el país. Lo cual condujo a que se presentaran las primeras opciones: monarquía-república y centralismo-federalismo, pero siempre fundándose en los principios constitucionales invocados.¹⁰⁴ Es por ello que en el desarrollo del constitucionalismo mexicano del siglo XIX se puede constatar la presencia de dichas posturas.

Un aspecto a destacar es que en el momento posterior del México independiente aparecieron dos grupos ideológicos considerados como factor determinante en la consolidación de nuestro país, nos referimos a los liberales y a los conservadores.

Al margen de ello, también se pueden apreciar dos tendencias políticas, la centralista y la federalista, las cuales han sido objeto de múltiples confusiones, por ejemplo encontramos ideas que asocian a los liberales con el federalismo y a los conservadores con el centralismo, lo cual merece un apartado en líneas posteriores ya que lo que pretendemos es establecer cuáles fueron los intereses de dichos grupos y cómo lograron influir en los diversos cuerpos normativos en los que tuvieron injerencia.

No obstante, un hecho a tratar es que las personas que tenían acceso y se identificaban bajo cualquiera de las ideologías para entender la república, eran ese

¹⁰³ Ferrer Muñoz, Manuel, *La formación de un Estado Nacional en México. El imperio y la república federal: 1821-1835*, México, UNAM, 1995, p. 17.

¹⁰⁴ Soberanes Fernández, José Luis, *op. cit.* nota 72, p. 126.

sector minoritario, en consecuencia privilegiado o élite, es decir personas de la clase media, comerciantes, militares y clérigos.

Lo cierto es que independientemente del desequilibrio que se podía apreciar en varios rubros y de la poca claridad en algunas líneas, se lograron consolidar varios documentos que fungieron como constituciones de nuestro país con el afán de regular la conducta y lograr la armonía, considerada como el aspecto al que siempre se ha aspirado.

Es por ello que atender a las especificidades que tuvo nuestro país durante dicha época nos permite comprender los aspectos que han influido para el desarrollo que se ha ido dando a lo largo de los años, además nos permite razonar el momento actual en el que nos situamos y a la par de ello nos atreveríamos a decir que también nos permite observar qué ruta está tomando nuestro país para los años venideros.

3.3. La búsqueda de una fórmula para la organización política del México independiente

Constituir o rediseñar la estructura política que debe tener un país es una tarea que implica grandes retos dentro de la sociedad, pues se cuenta con un panorama amplio sobre las cuestiones a atender, básicamente nos referiremos a dos perspectivas que engloban tales aspectos, por un lado se visualizan todas las adversidades que laceran los derechos de las personas y por otra parte, también se logra apreciar la esperanza que tiene la población por contar con un mejor ambiente en el que se pueda garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades que le son inherentes.

Conformar un proyecto de organización política de cualquier país no es una actividad que surja de un momento a otro, ni mucho menos si se apuesta a improvisar tal acto, pues se corre el riesgo de tener imprecisiones y poca congruencia en lo que se proyecta, de tal manera que se requiere de cierta planeación, diseño y estrategia para confeccionar la directriz que debe tomar el Estado de conformidad con las necesidades que tiene, ya que representa el

anhelo de la sociedad para contar con condiciones óptimas para disfrutar y garantizar sus libertades que tanto se habían mermado producto del sometimiento del cual habían sido presas.

Aunado a ello, dicha actividad no se encuentra desaparejada de los problemas, pues al mostrar la iniciativa por llevar a cabo tal acto, surgen diversos aspectos que hay que contemplar, ejemplo de ello es cuando se refleja el interés por parte de diversos cuerpos para intervenir en ciertos campos con el afán de que sus ideas puedan tener vigencia y desde luego influir en la toma de decisiones sobre diversos temas.

México no fue la excepción ya que en la etapa del México independiente se mostró la presencia de diversos grupos que pretendían imponer a toda costa su ideología para que fungiera como referente en la conducción del país, poco a poco se fue acentuando más esta tendencia.

Sin embargo, como acertadamente manifiesta el autor Reynaldo Sordo, toda época tiene su propio sello que no es otra cosa más que un puente entre el pasado y el futuro, de tal suerte que el periodo de 1821 a 1855 muestra con claridad las tensiones entre el pasado, que no termina de retirarse y el futuro que todavía está por aparecer,¹⁰⁵ y en esta última parte, el momento actual que vivimos es reflejo de lo acontecido en la época que es objeto de estudio del presente trabajo.

En este hilo de ideas, en nuestro país se dio la confrontación entre la tradición y el cambio, es decir entre las instituciones viejas frente a las nuevas, así como hombres que ya tenían amplia experiencia en el terreno político y en otros rubros y otros hombres sin mayor experiencia en dichas áreas pero que mostraban firmes convicciones.

¹⁰⁵ Sordo Cedeño, Reynaldo, "El Congreso y la formación del Estado-Nación en México, 1821-1855", en Zoraida Vázquez, Josefina (Coord.), *La fundación del Estado mexicano, 1821-1855*, México, Nueva Imagen, 1995, p. 135.

Indudablemente estos aspectos influyeron en el rumbo que tomaría el país en los primeros años de la independencia pues las novedades vendrían a incomodar a las estructuras que no admitían cuestionamientos así como la inamovilidad; desde luego que esto no conformó un aspecto limitativo ya que continuaba en pie la intención de aspirar a un cambio desde lo más profundo del sistema.

Al señalar la búsqueda de una fórmula para la organización política de nuestro país particularmente en el momento posterior a la independencia, nos referimos al mecanismo por virtud del cual se establecieran los estándares para una mejor conducción del Estado, ya que posterior a dicho cambio, la consecuencia lógica que se persigue es establecer un sistema dotado de características propias, el cual debería de atender a las especificidades que requería nuestro país que se encontraba saliente de un largo proceso de sometimiento.

Para ello, un aspecto a destacar fue la labor que al interior desplegaron los Congresos, en los cuales se gestaban y manifestaban ideas revolucionarias que pretendían formar ese bloque que organizara las diversas estructuras del México independiente, de las cuales varias lograron trascender, por ejemplo el respeto a los derechos humanos con independencia de la constitución y de la forma de gobierno.

A nuestro juicio, la etapa de los Congresos puede ser entendida desde dos perspectivas, como un laboratorio y como la escuela política del naciente Estado mexicano; laboratorio por los constantes momentos de experimentación por los que el país fue testigo para la implantación de los sistemas y como escuela ya que se forjaron en la práctica parlamentaria.

3.4. Ideologías que propiciaron las oscilaciones en el Constitucionalismo de la primera mitad del siglo XIX

El constitucionalismo mexicano del siglo XIX se caracterizó por una notable influencia del sistema federalista proveniente de los Estados Unidos de América, así como por las corrientes liberal-individualista (constitucionalismo francés) y del iluminismo del siglo XVIII con las ideas de personajes emblemáticos como Montesquieu y su división de poderes, otro claro ejemplo fue con Rousseau y sus teorías del estado natural y desde luego el contrato social.

Tradicionalmente la idea del liberalismo y del conservadurismo han respondido a ciertas particularidades, las cuales están sujetas a crítica, ya que en realidad las asociaciones que se les han hecho corren el riesgo de estar en un error; además de ello, siempre se les atribuye como dos grupos o partidos políticos rivales como consecuencia de los fines que persiguen, no obstante, consideramos necesario realizar ciertas precisiones con el ánimo de entender a qué se refiere cada una y en consecuencia entender su actuar durante el inicio del siglo XIX.

a) El Liberalismo mexicano

Para comprender a qué se refiere el liberalismo mexicano es menester hacer unas consideraciones previas a ello, motivo por el cual debemos acudir a las raíces del liberalismo y cómo logró tener influencia en varios países; en términos generales, el liberalismo es una ideología que surge en la Edad Moderna y como sistema de ideas y metas prácticas tiene sus orígenes en Inglaterra durante los siglos XVII y XVIII y de forma más particular en el pensamiento ligado a la revolución francesa de 1688.¹⁰⁶ Esta ideología logró permear en Europa y en otros puntos geográficos, entre los cuales nuestro país es testigo de tal acto.

¹⁰⁶ De Yturbe, Corina, *Multiculturalismo y derechos*, México, IFE, 1998, p. 16.

Giovanni Sartori indica que el liberalismo ha sido una doctrina prevaleciente en el occidente durante casi cuatro siglos,¹⁰⁷ lo cual nos explica la razón de existencia en nuestro continente, no obstante, dicha ideología ha adquirido diversos cambios conceptuales, por citar algunos ejemplos, hay quienes hablan de un liberalismo moderno, liberalismo clásico e incluso de la tendencia denominada como neoliberalismo.

Como consecuencia de las diversas posturas en las que se puede asociar al liberalismo, una que merece especial atención es cuando nos referimos al liberalismo como una doctrina de los límites jurídicos del poder estatal;¹⁰⁸ este acto merece especial énfasis en virtud de que se proclama una defensa a los derechos humanos, pues ante los constantes eventos en los cuales se veían afectados producto de los abusos de autoridad, se perseguía la intención de encontrar herramientas que permitieran establecer una serie de contrapesos ante dichas desproporciones, lo cual hasta nuestros días es palpable producto de los usos inadecuados del poder que se han ejercido.

El liberalismo mexicano constituyó una corriente de pensamiento que tenía como premisas el transformar la sociedad con base a ciertos criterios, al margen de ello también afirmaba los derechos y libertades de las personas, motivo por el cual mostraba una resistencia hacia los privilegios, además, pretendía establecer límites al poder mediante la representación política.

A lo largo de los diversos textos a los que nos hemos referido en el capítulo anterior, se puede apreciar dicha tendencia en algunos de ellos; la primera generación de liberales mexicanos querían aplicar las ideas del liberalismo gaditano a la realidad del país, identificaban como prioridad el reducir la posición que tenía la Iglesia en la sociedad, la cual era elevada a tal grado de no tolerar

¹⁰⁷ Sartori, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, México, Taurus, 2003, p. 276.

¹⁰⁸ Bobbio, Norberto, *Liberalismo y democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, p. 16.

otra religión más que la católica, tema que prevaleció en buena parte de los documentos citados.

Ahora bien, el liberalismo mexicano tomó como referente lo sucedido de conformidad con el ideal europeo, de tal suerte que el liberalismo entró a nuestro país mediante el constitucionalismo de influencia gaditana.¹⁰⁹ Algunos de los elementos característicos del liberalismo mexicano fue el hacer coincidir la persecución de sus fines con necesidades concretas en amplios grupos de población;¹¹⁰ además, otro mérito del naciente liberalismo mexicano fue la representación y la forma de gobierno, los derechos humanos de los mexicanos y desde luego la igualdad ante la ley, la secularización de la sociedad y la desamortización de los bienes del clero.

Con base a estas notas distintivas, los liberales intentaron cambiar la estructura jurídica de la sociedad poscolonial y por ese medio cambiar la herencia del antiguo régimen, reafirmando el iturbidismo. Proponían dismantelar las instituciones corporativas de una sociedad estamental para formar, en su lugar, una nueva sociedad basada en los principios de igualdad ante la ley, en suma, tal y como lo refiere Hamnett, todos los mexicanos, sin importar su posición etnocultural, iban a ser ciudadanos de una República liberal con iguales derechos y obligaciones.¹¹¹

b) La ideología conservadora en México

La Revolución francesa es un evento que derivado de la magnitud que revistió, sus consecuencias se vieron reflejadas en varias áreas, muchas de esas ramificaciones fueron cuestionadas por algunos grupos; Alfonso Noriega señala

¹⁰⁹ Rabasa, Emilio, *El pensamiento político del Constituyente de 1856-1857*, México, Porrúa, 1991, p. 3.

¹¹⁰ Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano. Los orígenes*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1974, p. XI.

¹¹¹ Hamnett, Brian, *Faccionalismo, Constitución y poder personal en la política mexicana, 1821-1854: un ensayo interpretativo*, México, Nueva Imagen, 1994, p.81.

que el conservadurismo nació como una reacción en contra de las ideas, las tendencias y las realizaciones de la Revolución Francesa.

El creador de esta ideología fue el irlandés Edmundo Burke quien compartió algunas de sus ideas en su primer evangelio denominado *Las reflexiones sobre la Revolución francesa*, en donde establece la oposición entre la innovación y la conservación, entre el impulso por el cambio, la transformación y el respeto por la tradición, lo establecido y sancionado por el tiempo.¹¹²

Como hemos reiterado a lo largo del presente trabajo, la tendencia conservadora ha sido seriamente criticada y demeritada, pues erróneamente se ha asociado con ciertas áreas que más que generar una aproximación, se centran en atribuirle especificidades incorrectas, motivo por el cual bien vale la pena conocer el pensamiento de quien fue su creador e impulsor, pues mucho tiene que ver el entorno en el que se desarrollan dichas ideas y por supuesto el énfasis que se muestre por que perduren.

Alfonso Noriega hace un estudio muy ilustrativo sobre la ideología de Edmundo Burke que para efectos de nuestra investigación trataremos de precisar lo que a nuestro juicio constituye las ideas más relevantes para lograr comprender la finalidad que perseguía la ideología en comento.

Burke se caracterizó por emprender una defensa de varios aspectos, por citar unos ejemplos fue parte considerable de pronunciamientos sobre problemas políticos que aquejaban a su país, emprendió una lucha en favor de las colonias inglesas en América mostrando empeño por evitar la secesión de las mismas, de igual manera se distinguió por memorables intervenciones en la Cámara de los Comunes, con lo cual dejó en claro dos aspectos: ser un gran orador y desde

¹¹² Noriega, Alfonso, *El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano*, t.I, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1972, p. 45.

luego reflejar el interés por posicionarse sobre temas que revestían importancia para su época.

Muchas de las cuestiones que se presentaban a su alrededor colisionaban con sus aspiraciones internas, de tal suerte que el autor en comento manifiesta que se refleja un choque violento entre su idealismo político y la realidad cruel y descarnada de la Revolución, motivo por el cual manifestó sus ideales en su obra *supra* citada.

Asimismo, cuatro temas fueron los pilares del pensamiento de Burke, por un lado la lucha contra el absolutismo del rey, la polémica y defensa de las libertades de las Colonias en América, los debates sobre la India y la Revolución francesa, que básicamente se reducen a la apasionada defensa que Burke sostenía respecto del orden de las cosas, del sistema constitucional inglés y desde nuestra perspectiva dos aspectos sumamente importantes, lo que se refiere al legado de los antepasados y considerarse como un enemigo de la política racionalista y de las abstracciones metafísicas.¹¹³

La ideología conservadora vigente en México durante el siglo XIX es conocida también como tradicionalista. Un rasgo distintivo de dicha corriente ideológica es que se mostraba apegada al sistema de gobierno, Instituciones y tradiciones monárquicas.

De manera particular, en nuestro país los monarquistas y demás grupos afines fueron los primeros en organizar un partido con tendencia conservadora en 1849, de tal manera que algunos aspectos con los que identificaban eran el respeto a los valores religiosos como base de la sociedad y el pasado como fuente de inspiración para planear el futuro, así como la convicción de la inconveniencia de la igualdad social.

¹¹³ *Ibíd.*, p. 55 y ss.

3.5. Federalismo y Centralismo en el constitucionalismo mexicano del siglo XIX

Más que una forma de gobierno, el federalismo es un referente de la consolidación de la independencia de nuestro país que reconoce libertad y autogobierno para cada provincia. El Federalismo mexicano es definido a partir de las circunstancias que se presentaron en nuestro país, pero además de ello logró su estructura derivado de la influencia de los Estados Unidos de América.

Al parecer de algunos autores, el federalismo se traduce en la consolidación de la Independencia al conferir libertad y autogobierno no solo al gobierno colonial de la ciudad de México, sino a las partes más afectadas del país como consecuencia del coloniaje.

Con la implementación del federalismo se pretendía la participación paritaria de las provincias en los asuntos de la Nación, para ello se debían de cumplir varios aspectos tales como:

- a) Cada provincia se convertiría en un Estado independiente
- b) La independencia se manifestaría en órganos de gobierno propios, la diputación provisional se transformaría, de manera inmediata y sin cortapisas, en Poder Legislativo y el jefe político superior en gobernador
- c) Al ser independiente, al Estado le competiría promover su prosperidad y fortunas internas
- d) La Federación sería un pacto que se concretaría en el Acta Constitutiva de la Federación
- e) El objeto de la Federación sería ejercer de común consentimiento ciertos atributos de la soberanía, fundamentalmente la defensa y el aseguramiento de la paz pública.
- f) La columna vertebral que soportaría toda este andamiaje sería una Constitución, un documento supremo al cual todos los integrantes de la federación deberían respetar y acudir en caso de controversia, es decir, la

Constitución del Estado, con características similares, y a la vez diferentes, a la creada en Estados Unidos.¹¹⁴

Rabasa advierte que los documentos que postulan el federalismo establecen de forma específica una nueva forma de gobierno, plasman ideas relacionadas con la soberanía nacional, incluyen derechos en favor del hombre y del ciudadano, aluden a la división y equilibrio de poderes.¹¹⁵

Ahora bien, el Centralismo mexicano tuvo como puntos vertebrales el no contar con la posibilidad de emprender la labor codificadora de cada Estado, así como una fuerte influencia por parte de la Iglesia; un factor clave era que Antonio López de Santa Anna tuvo reiteradas intervenciones como Ejecutivo de la Nación y ante dicha ambición por permanecer en el poder, trajo consecuencias que hemos manifestado en líneas anteriores.

Rabasa¹¹⁶ afirma que cuando Valentín Gómez Farías asumió la titularidad del Ejecutivo cuando Santa Anna estaba ausente, expidió una serie de disposiciones que tenían la intención de evitar la intromisión de la Iglesia en los asuntos del gobierno civil, de tal manera que esto acarreo problemas con un grupo de personas principalmente los afines a la Iglesia.

3.6. Necesidad de conocer el pasado para entender de dónde viene y el porqué del Constitucionalismo mexicano

Reviste interés personal el estudiar el constitucionalismo mexicano de la primera mitad del siglo XIX, ya que muestra un claro corte liberal. De conformidad con lo que se trató líneas arriba, las leyes fundamentales se avocaban por el respeto así como por el reconocimiento de los derechos de las personas con lo que se puede constatar cual fue la ideología imperante en el constitucionalismo de nuestro país en dicha etapa.

¹¹⁴ González Oropeza, Manuel, *Presencia de Cádiz en 1824. El constitucionalismo mexicano*, en *Constitución Política de la Monarquía Española*, México, TEPJF, 2012, p. 25.

¹¹⁵ Rabasa, Emilio, *op. cit.* nota 65, p. 16.

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 34.

Cabe mencionar que al hacer un recorrido por cada una de las constituciones vigentes en la etapa del México Independiente, se puede detectar la ideología que imperó; a pesar de que la Constitución de 1824 no mencionó de forma expresa los derechos de los particulares, estos se pueden detectar de forma dispersa.

Con independencia de la fórmula republicana que recogiesen las normas fundamentales y tomando para ello el claro ejemplo de las Siete Leyes que acogieron un sistema republicano centralista, vemos que las ideas liberales siguen presentes sobre todo por que define los derechos de los mexicanos, y los mismo podría decirse de las reformas del 47 que subrayan las denominadas garantías individuales.

Lo anterior nos deja claro que los liberales o los políticos mexicanos del siglo XIX con ideología liberal no necesariamente tiene que ser asociados como federalistas, pues también los hubo centralistas e incluso podemos decir que los liberales en los primeros años del México Independiente se avocaron por un sistema monárquico como lo fue el imperio de Agustín de Iturbide, al cual promovieron y apoyaron pero únicamente con la intención de cortar con el yugo y las imposiciones fiscales de la monarquía española y comenzar a dar forma al México Independiente.

Lo cierto es que los liberales eran republicanos y se les podía subdividir en radicales y puros. Por otra parte, los conservadores se puede decir que en ocasiones se manifestaron republicanos, pues la historia demuestra que en un determinado momento apoyaron a la república centralista y también fueron monarquistas, lo que los distinguió fue su identificación con el antiguo régimen al que consideraban más adecuado para conservar el orden y gobierno del país, y desde luego su marcado apego a la Iglesia.

De tal suerte que es posible identificar como corrientes ideológico-políticas de aquella época que marcaron el rumbo y propiciaron cambios sustanciales en la estructura del país, lo que nos lleva a concluir que el constitucionalismo vivido en la primera mitad del siglo XIX tuvo mucho que ver para formar la base de lo que ahora tenemos.

Finalmente, deseamos enfatizar que el largo recorrido que ha transitado nuestro país ha estado plagado de aspectos que poco a poco han ayudado a confeccionar lo que actualmente tenemos, pues reflejo de ello es que nuestra actual Constitución retoma ciertas consideraciones heredadas de los anteriores documentos,¹¹⁷ por ejemplo la idea de la soberanía, el apartado con ciertas consideraciones hacia los derechos de las personas, la forma federal, la división de poderes, el sistema bicameral, el régimen presidencial, la existencia de ayuntamientos, entre otros aspectos.

De conformidad con lo que se ha expuesto en el presente capítulo, podemos decir que el constitucionalismo mexicano del siglo XIX, recibió como influencia ideológica, las corrientes liberal-individualista (constitucionalismo francés de 1791) y el iluminismo del siglo XVIII con Montesquieu y su división de poderes, así como con Rousseau y sus teorías de estado natural y el contrato social. Además de que nuestro sistema federalista estuvo influenciado en gran medida por el modelo norteamericano.

¹¹⁷ Fernández Ruiz, Jorge, “El constitucionalismo en el primer siglo del México independiente”, en Astudillo, César y Carpizo, Jorge (Coords.), *Constitucionalismo, dos siglos de su nacimiento en América Latina*, México, UNAM, 2013, p. 705.

Conclusiones

Las corrientes ideológicas en pugna durante el Siglo XIX en nuestro País, así como la oscilación de las fórmulas republicanas, pueden ser identificadas como los factores que determinaron el constitucionalismo en el período indicado.

Teniendo en cuenta que el constitucionalismo se conforma con toda la obra constitucional, que tiene por objeto establecer en cada país un documento legal que organice jurídica y políticamente a la sociedad, tenemos que la Constitución de 1824, de corte federalista, no contiene declaración alguna sobre los derechos del hombre y si mantiene una intolerancia religiosa, la historia a pesar de ello la ha catalogado como influenciada por el liberalismo.

Por lo que respecta a las Siete Leyes, fue de corte centralista, influenciada por el liberalismo, contempla en la Primera Ley las disposiciones relativas a los derechos y deberes de los mexicanos. Las Bases Orgánicas del 43 consagran derechos a favor de los habitantes y mantuvieron la intolerancia religiosa.

El Acta de Reformas de 1847 reestablece la constitución de 1824 y la forma de gobierno federal, expresando la ideología liberal individualista de reconocer las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de derechos.

Finalmente la Constitución de 1857 consagra las libertades de enseñanza, trabajo, pensamiento, petición, asociación, comercio e imprenta; es el prototipo del individualismo, señala los derechos del hombre como la base y el objeto de las instituciones sociales, por lo que todas las leyes y todas las autoridades debían respetar y sostener las garantías constitucionales.

El constitucionalismo mexicano del Siglo XIX, en su generalidad estuvo marcado por la ideología liberal, a pesar de en ocasiones contener rasgos contradictorios como el mantener una religión oficial e incluso fueros. Es claro

reflejo de las corrientes ideológicas vigentes en el país; y pone de manifiesto la forma de gobierno impulsada por la ideología vigente.

Las corrientes ideológicas federalista y centralista fueron conocidas y adoptadas por las élites provincianas conformadas por la clase media ilustrada, grupos de empresarios, comerciantes e industriales, los cuales conformaron los partidos liberal y conservador; dichas élites a su vez impulsaron las fórmulas republicanas federal y central, influyendo política e ideológicamente para determinar el sentido del constitucionalismo mexicano en el período tratado.

Tradicionalmente se ha identificado al grupo ideológico liberal como promotor del sistema federalista y, al conservador como único impulsor del sistema centralista. Siendo que los liberales apoyaron fórmulas republicanas tanto federalistas como centralistas, lo cual se pone de manifiesto si tenemos en cuenta el sentido liberal del constitucionalismo mexicano del Siglo XIX, el cual algunas veces optó por la fórmula republicana federalista y en otras ocasiones por la centralista sin separarse del marco liberal.

Por lo que el constitucionalismo del Siglo XIX en nuestro país, estuvo influenciado principalmente por el liberalismo, las constituciones responden y son reflejo de las prioridades políticas del momento y contexto histórico dentro del cual nacen, como declaración política de un movimiento constitucionalista

El proyecto de nación plasmado por la obra constitucional de un país, debe entenderse como la estructura del Estado, el reconocimiento tanto de los poderes que y las instituciones que lo conforman, como el de los derechos de los ciudadanos, para que el Estado surja a la vida jurídico política mediante una constitución, que generalmente surge mediante un congreso constituyente tras movimientos sociales importantes como la independencia, revolución armada o ideológica; o bien tras perseguir ser operantes y acorde a la realidad sociopolítica de una nación en un momento determinado.

Fuentes de información

a) Fuentes Bibliográficas

Ainaga Vargas, María del Carmen, “Federalismo y globalización. Algunas reflexiones”, en Astudillo, César y Casarín León, Manlio Fabio, *Derecho Constitucional Estatal. Memoria del VIII Congreso Nacional de Derecho Constitucional de los Estados*, México, UNAM, 2010.

Álvarez Montero, José Lorenzo, “El Acta Constitutiva y de reformas de 1847”, en *México a través de sus Constituciones (1812-1917)*, Báez Corona, José Francisco (Coord.), 2ª ed., México, Universidad de Xalapa, 2012.

Arellano García, Carlos, *La soberanía nacional y los tratados internacionales*, México, UNAM, 2004.

Arteaga Nava, Elisur, *Derecho Constitucional*, 2ª ed., México, Oxford, 1999.

Báez Corona, José Francisco, “La Constitución de las 7 Leyes”, en *México a través de sus Constituciones (1812-1917)*, Báez Corona, José Francisco (Coord.), 2ª ed., México, Universidad de Xalapa, 2012.

Barragán Barragán, José, *Introducción al Federalismo (la formación de los poderes 1824)*, 1ª reimpresión, México, Universidad de Guadalajara, 1994.

Bobbio, Norberto, *Liberalismo y democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.

Bodino, Juan, *Los seis libros de la república*, España, Tecnos, 1986.

Calzada Padrón, Feliciano, *Derecho Constitucional*, México, Herla, 1998.

Carbonell, Miguel y Carpizo, Jorge, *Derecho Constitucional*, México, Porrúa, 2003.

Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro, *División de poderes y régimen presidencial en México*, México, UNAM, 2006.

Cárdenas Gracia, Jaime, *Introducción al estudio del derecho*, México, Cultura Jurídica, 2009.

Carpizo, Jorge, “Algunas consideraciones sobre el poder constituyente”, en *Estudios en homenaje al Doctor Héctor Fix-Zamudio en sus treinta años como investigador de las ciencias jurídicas*, t. I, México, UNAM, 1988.

Carpizo, Jorge, *Estudios Constitucionales*, México, UNAM, 1980.

Carré de Malberg, R., *Teoría general del Estado*, 2ª ed., trad. De José Lión Depetre, México, Fondo de Cultural Económica, 1998.

Contreras López, Rebeca E., “Bases Orgánicas de la República Mexicana”, en *México a través de sus Constituciones (1812-1917)*, Báez Corona, José Francisco (Coord.), 2ª ed., México, Universidad de Xalapa, 2012.

Cossío Villegas, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.

Cruz Barney, Oscar, *Historia del derecho en México*, 2ª ed., México, Oxford, 2007.

Cruz, Moisés *et al*, *Teoría General del Estado*, México, IURE, 2006.

De la Fuente Alonso, Alejandro, “Constitución Federalista de 1824”, en *México a través de sus Constituciones (1812-1917)*, Báez Corona, José Francisco (Coord.), 2ª ed., México, Universidad de Xalapa, 2012.

De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *El uso alternativo del Derecho por Bartolomé de las Casas*, 3ª ed., Aguascalientes, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2007.

De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 23ª ed., México, Porrúa, 1996.

De Vergottini, Giuseppe, *Derecho Constitucional Comparado*, México, UNAM, 2004.

De Yturbe, Corina, *Multiculturalismo y derechos*, México, IFE, 1998.

Del Arenal Fenochio, Jaime, *Cronología de la Independencia (1808-1821)*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2011.

Delgadillo, Luis H., *Elementos de Derecho Administrativo*, 2ª ed., México, Limusa, 2007.

El cauce alterno: El reglamento del Congreso de Anáhuac y los Sentimientos de la Nación, Chilpancingo, 1813, México, Archivo General de la Nación-INACIPE, 2013.

Fernández Ruiz, Jorge, “El constitucionalismo en el primer siglo del México independiente”, en Astudillo, César y Carpizo, Jorge (Coords.), *Constitucionalismo, dos siglos de su nacimiento en América Latina*, México, UNAM, 2013.

Ferrajoli, Luigi, *La democracia constitucional*, 4ª ed., Madrid, Trotta, 2011.

Ferrer Muñoz, Manuel, *La formación de un Estado Nacional en México. El imperio y la república federal: 1821-1835*, México, UNAM, 1995.

Fioravanti, Maurizio, *Constitución de la antigüedad a nuestros días*, Madrid, Trotta, 2001.

Fix-Fierro, Héctor, “Porfirio Díaz y la modernización del Derecho mexicano”, en Ávila Ortiz, Raúl *et al*, *Porfirio Díaz y el Derecho. Balance crítico*, México, UNAM, 2015.

Fix-Zamudio, Héctor, *Reflexiones sobre el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, México, Biblioteca Mexicana del Conocimiento, 2014.

Galeana, Patricia, “La declaración de principios de José María Morelos”, en *Los sentimientos de la nación de José María Morelos. Antología documental*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2013.

García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 60ª ed., México, Porrúa, 2008.

González Gómez, Francisco, *Historia de México 2*, 11ª reimpresión, México, Quinto Sol, 2004.

González Oropeza, Manuel, “Características iniciales del federalismo mexicano”, en Frank Smith, James (Coord.), *Derecho constitucional comparado. México –Estados Unidos*, t. I., México, UNAM, 1990.

González Oropeza, Manuel, *Estudios introductorios*, en *Conmemoración del bicentenario del Congreso de Anáhuac, Autógrafos de Morelos y otros documentos*, t. I, 2ª ed., México, Colección Bicentenarios, 2013.

González Oropeza, Manuel, *Presencia de Cádiz en 1824. El constitucionalismo mexicano*, en *Constitución Política de la Monarquía Española*, México, TEPJF, 2012.

Guastini, Ricardo, *Estudios de teoría constitucional*, 2ª reimpresión, México, Fontamara, 2007.

Guerrero González, Joel, “El concepto de soberanía en nuestra historia constitucional” en *Memoria del IV congreso de historia del derecho mexicano*, t. I, México, UNAM, 1988.

Hamnett, Brian, *Faccionalismo, Constitución y poder personal en la política mexicana, 1821-1854: un ensayo interpretativo*, México, Nueva Imagen, 1994.

Heller, Hermann, *Teoría del Estado*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

Herrejón Peredo, Carlos, *Los sentimientos de la Nación*, Legajos. México, Boletín del Archivo General de la Nación, 7ª época, núm. 3, enero-marzo 2010.

INEHRM, *Nuestra Constitución, Historia de la libertad y soberanía del pueblo mexicano*, México, INEHRM, 1990.

Islas, Jorge, “El Estado Constitucional en la Teoría de Jorge Carpizo”, en Fix-Fierro, Héctor et al, (Coords.), *Estado Constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo. Estado Constitucional*, Tomo IV, Vol. 2, México, IIJ, 2015.

Lassalle, Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?*, Barcelona, Ariel, 1976.

Lozano Tovar, Eduardo, “Centralismo, federalismo y política criminológica integral en México”, en Astudillo, César y Casarín León, Manlio Fabio, *Derecho Constitucional Estatal. Memoria del VIII Congreso Nacional de Derecho Constitucional de los Estados*, México, UNAM, 2010.

Marabato Mendoza, Jorge Antonio, “La Constitución de 1857”, en *México a través de sus Constituciones (1812-1917)*, Báez Corona, José Francisco (Coord.), 2ª ed., México, Universidad de Xalapa, 2012.

Mateos Santillán, Juan José, *La Soberanía, Historia y desafíos*, México, UNAM, 2003.

Moreno, Daniel, *Derecho Constitucional mexicano*, México, Pax, 1990.

Noriega, Alfonso, *El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano*, t.I, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1972.

Pantoja Morán, David y García Laguardia, Jorge Mario, *Tres documentos constitucionales en la América española preindependiente*, México, UNAM, 1975.

Pantoja Morán, David, “Las Siete Leyes Constitucionales. Presupuestos históricos y teoría constitucional subyacentes al diseño de sus instituciones”, en *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917)*, Noriega, Cecilia y Salmerón, Alicia (Coords.), México, Poder Judicial de la Federación e Instituto Mora, 2010.

Pedro Sagües, Néstor, *Elementos de derecho constitucional*, t. I, 3ª ed., Buenos Aires, Astrea, 1999.

Pichardo Pagaza, Ignacio, *Introducción a la nueva administración pública de México*, t. I, 2ª ed., México, INAP, 2002.

Quiroga Lavié, Humberto, *Curso de derecho constitucional*, Buenos Aires, Palma, 1987, p. 10.

Rabasa, Emilio, *El pensamiento político del Constituyente de 1856-1857*, México, Porrúa, 1991.

Rabasa, Emilio, *Historia de las Constituciones mexicanas*, 2a ed., México, UNAM, 2000.

Ramírez Millán, Jesús, *Derecho Constitucional Sinaloense*, Sinaloa, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2000.

Ramos Quiroz, Francisco, *La defensa de la Constitución local en Michoacán: de la influencia gaditana al proceso de judicialización*, México, LXXII Legislatura Michoacán y Doctorado Interinstitucional en Derecho, 2013.

Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano. Los orígenes*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1974.

Ríos Granados, Gabriela y Santos Flores, Israel, *Breve historia hacendaria de México*, México, IIJ-UNAM, 2013.

Rousseau, Juan J., *El contrato social. Discurso sobre las ciencias y las artes*, México, Porrúa, 1992.

Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho Constitucional*, México, Porrúa, 1999.

Sartori, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, México, Taurus, 2003.

Sayeg Helú, Jorge, *El constitucionalismo social mexicano*, México, INEHRM, 1987.

Schmitt, Carl, *Teoría de la Constitución*, México, Editorial Nacional, 1981.

Sieyès, Emmanuel, *¿Qué es el Tercer Estado?*, México, UNAM, 1973.

Soberanes Fernández, José Luis, *Historia del Derecho Mexicano*, 10ª ed., México, Porrúa, 2003.

Sordo Cedeño, Reynaldo, “El Congreso y la formación del Estado-Nación en México, 1821-1855”, en Zoraida Vázquez, Josefina (Coord.), *La fundación del Estado mexicano, 1821-1855*, México, Nueva Imagen, 1995.

Sordo Cedeño, Reynaldo, “El constitucionalismo centralista en la crisis del sistema federal”, en *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917)*, Noriega, Cecilia y Salmerón, Alicia (Coords.), México, Poder Judicial de la Federación e Instituto Mora, 2010.

Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, 29ª ed., México, Porrúa, 1995.

Vázquez Pando, Fernando Alejandro, *La formación histórica del sistema monetario mexicano y su derecho*, México, UNAM, 1998.

Zárate, José Humberto, *et al*, *Sistemas jurídicos contemporáneos*, México, McGraw-Hill, 1997.

b) *Fuentes electrónicas*

Barragán Barragán, José, “Los elementos constitucionales de Rayón en el contexto del movimiento juntero de la Nueva Granada, en Independencia y Constitución”, en Soberanes Fernández, José Luis y López Sánchez Eduardo Alejandro (Coords.), *Independencia y Constitución. Seminario*, México, UNAM, 2013, versión electrónica disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3374/6.pdf>

López Bassols, Hermilo, *La insurgencia en el ámbito internacional*, p. 201, archivo disponible en <http://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/librosfac/pdf/pub03/06DrLopez.pdf>